Expediente: **1376/24**
Carátula: **SALVATIERRA ANA CRISTINA Y OTRO C/ MUTUAL SENDA DE LA FAMILIA MUNICIPAL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **09/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27329279680 - SALVATIERRA, ANA CRISTINA-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - MUTUAL SENDA DE LA FAMILIA MUNICIPAL, -DEMANDADO
27329279680 - SALVATIERRA, Myriam Liliana-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la V° Nominación

ACTUACIONES N°: 1376/24

H105016099421

JUICIO: SALVATIERRA, ANA CRISTINA Y OTRO c/ MUTUAL SENDA DE LA FAMILIA MUNICIPAL s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 1376/24

San Miguel de Tucumán, abril de 2026

AUTOS Y VISTOS

Para dictar sentencia definitiva los autos caratulados “Salvatierra, Ana Cristina y otro c/ Mutual Senda de la Familia Municipal s/ cobro de pesos”, expediente N°1376/24, de cuyo estudio

RESULTA

Mediante presentación del 06/09/2024 se apersonó la letrada María de Lourdes Giménez, en nombre y representación de la Sra. Ana Cristina Salvatierra, DNI N.° 13.338.641, con domicilio en calle Felipe de Olazabal N.° 1326, de esta ciudad; y de la Sra. Myrian Liliana Salvatierra, DNI N.° 17.859.623, con domicilio en Pje. Benjamín Paz N.° 715, de esta ciudad, conforme instrumento de poder acompañado.

En tal carácter interpuso demanda en contra de Mutual Senda de la Familia Municipal, con domicilio en calle Bolivar N.° 554, de esta ciudad, por la suma de $51.793.196 ($25.870.265,59 para la Sra. Ana Cristina Salvatierra; y $25.922.931,33 para la Sra. Myriam Liliana Salvatierra), en concepto de: indemnización prevista por art. 245, preaviso, integración mes de despido, incremento indemnizatorio del art. 8 de la Ley N.° 24.013, art. 2 de la Ley N.° 25.323 y diferencias salariales por los períodos agosto 2022 a agosto 2023 (Ana Cristina Salvatierra); indemnización prevista por art. 245, preaviso, incremento indemnizatorio del art. 8 de la Ley N.° 24.013, art. 2 de la Ley N.° 25.323 y diferencias salariales por los períodos agosto 2022 a agosto 2023 (Myrian Liliana Salvatierra).

En cumplimiento con lo dispuesto por el art. 55, inc. 3° del Código Procesal Laboral (CPL), afirmó:

1. Que la Sra. Ana Cristina Salvatierra ingresó a trabajar, sin registro, el 01/08/2009 hasta el cese producido 08/09/2023, por despido indirecto.

2. Que la Sra. Myrian Liliana Salvatierra ingresó el 12/08/2009 hasta el 08/09/2023, por despido indirecto.

Sostuvo que ambas actoras se desempeñaban como personal administrativo de 1° categoría, del CCT 807/23 y que sus tareas consistían en la atención al público, carga de base de datos de la mutual, entrega de recibos por órdenes de compra y cobro de cuotas societarias, entre otras.

Precisó que su jornada laboral se extendía de lunes a viernes, de 09:00 a 13:00 y que por sus labores percibieron, al mes de julio de 2023, la suma de $50.000.

Enfatizó que la relación laboral que unía a las partes se encontraba sin registración y que los pagos de sus remuneraciones se hacían sin recibos, aportes, ni cobertura de ART.

Refirió al intercambio epistolar cursado entre las partes, en las que las actoras intimaron a la demandada en telegrama de fecha 21/10/2023 y 23/10/2023 a que aclare su situación laboral y abone diferencias salariales adeudadas, bajo apercibimiento de considerarse injuriadas y despedidas.

Agregó que, ante la negativa injustificada de la empleadora, desconociendo la existencia del contrato de trabajo, las actoras hicieron efectivo el apercibimiento y se consideraron injuriadas y despedidas, en telegramas del 08/09/2023.

Expuso sobre la existencia de contrato de trabajo, en los términos del art. 23 de la LCT y la carga probatoria.

Citó el derecho en sustento de su pretensión.

Solicitó se aplique la “tasa activa o pasiva, en las proporciones que resulten mas beneficiosas para la trabajadora”, en el cálculo de los intereses. Citó jurisprudencia.

Ofreció prueba documental y acompañó planilla de rubros y montos reclamados.

Corrido el traslado de la demanda, por decreto firme del 16/09/2025 se la tuvo por incontestada.

Abierta la causa a pruebas, el 19/11/2025 tuvo lugar la audiencia prevista por el art. 69 del CPL la que se tuvo por fracasada atento no haber comparecido la demandada, y el 09/03/2026 informó el Actuario sobre la actividad probatoria llevada a cabo en la causa.

La parte actora ofreció cinco cuadernos de prueba: 1. Documental (producida); 2. Instrumental informativa (producida); 3. Testimonial (parcialmente producida); 4. Pericial Informática (producida); 5. Informativa (producida).

Ninguna de las partes presentó alegatos.

Por providencia del 18/03/2026 pasaron los autos a despacho para el dictado de sentencia definitiva la que notificado a las partes dejó la causa en estado de ser resuelta. Y

CONSIDERANDO

I. En orden a las circunstancias de la causa, dado que la accionada Mutual Senda de la Familia Municipal omitió contestar la demanda, conforme da cuenta el decreto firme del 16/09/2025, es necesario referir previamente a su situación procesal.

Según lo dispone el artículo 58, 2° párrafo, del CPL, en aquel supuesto se presumirán como ciertos los hechos invocados, y como auténticos y recepcionados los documentos acompañados a la

demanda, salvo prueba en contrario. Sin embargo, dicha presunción operará solamente si el trabajador acredita la prestación de servicios.

De allí que la Corte Suprema de Justicia local señala que las presunciones legales contenidas en el artículo 58 del CPL, originadas en la conducta omisiva y silente del demandado, en modo alguno eximen al accionante de la carga probatoria relativa al hecho principal (cfr. CSJT, “Ponce Mario Américo vs. Mutualidad Provincial de Tucumán s/ Cobro de pesos” sentencia N° 296 del 20/03/2017).

Además, las presunciones legales contra el demandado, derivadas de la inconstestación de la demanda, no son *ministerio legis*, sino que cobran operatividad recién a partir de la efectiva acreditación de la prestación de servicios (cfr. CSJT, “Díaz Carlos Gustavo c/ Refinería de Maíz SAICF s/ Despido”, sentencia 1020, 30/10/2006).

Sumado a lo anterior, tales presunciones son *iuris tantum*, esto es, "condicionadas a la prueba, por la parte actora, de la prestación de servicios y salvo prueba en contrario que la parte demandada podrá ofrecer y producir en la etapa procesal pertinente para desvirtuar dicha presunción (...)" (CSJT, "Toro Mercado, Liliana del Carmen c/ Mulki, Vera Johanna s/ Cobros”, sentencia 567, 09/08/2010).

II. Por lo tanto, las cuestiones controvertidas y de justificación necesaria sobre las cuales corresponde emitir pronunciamiento son las siguientes: **1)** existencia de un contrato de trabajo entre las partes. En su caso, sus extremos. El despido, fecha, causa y justificación; **2)** procedencia de los rubros e importes reclamados; **3)** intereses, costas y honorarios.

Primera cuestión: existencia de un contrato de trabajo entre las partes. En su caso, sus extremos. El despido, fecha, causa y justificación.

I. Tal como lo señalara, la incontestación de demanda en que incurrió la Mutual Senda de la Familia Municipal no eximió a las actoras de su deber de acreditar la prestación de servicios dependiente.

En este sentido, nuestra Corte Suprema de Justicia local tiene dicho que " la carga de la prueba de la posición de dependencia o subordinación no resulta alterada por la presunción, sino que, por el contrario, de esa prueba depende que aquella entre a jugar. Por ello se sostuvo que en cada caso se debe examinar si la prestación corresponde o no al ámbito laboral, señalándose que el solo hecho que se acredite la prestación del servicio no significa que, sin más, deba presumírselo de carácter laboral (cfr. CSJT, sentencia N°386 del 16/06/2011, 'Díaz, Cristina del Valle vs. Junta Agua Potable Salubridad y Fomento de San Pablo s/ Cobro de pesos'; sentencia N°893 del 08/09/2008; 'Suárez, Armando Ariel vs. Taller Coquito S.R.L. s/ Cobro de pesos')" (cfr. CSJT en “Nisoria Carla Antonella vs. Seoane Walter Gustavo s/ Cobro de pesos”, sentencia N°1010 del 27/07/18). (Cfr. doctrina legal de la CSJT en la causa "Rodríguez Ana Graciela vs. Sanatorio Parque S.A. s/ Despido”, sentencia N°869 del 18/08/2015).

Es decir, la prestación de servicios a la que refiere el artículo 23, remite a la relación de trabajo dependiente del artículo 22 de la LCT que, a su vez, probada, hace presumir el contrato de trabajo que define el artículo 21.

II. Con base en las premisas señaladas precedentemente, corresponde estar a las pruebas producidas en la causa:

Prueba de la parte actora

1. Documental

1.1. Capturas de pantallas de conversaciones por el sistema de mensajería 'Whatsapp', entre la actora, Ana Cristina Salvatierra y los Sres. Julio Jimenez -presidente de la Mutual Senda de la Familia Municipal, según informe remitido por el IPACYM- y Daniel Jimenez, las que fueran tomadas del telefono celular de la actora.

1.2. Recibos de fecha 03/11/2022, 16/11/2022, 24/11/2022, suscriptos por la Sra. Myriam Liliana Salvatierra, y por el presidente de la Mutual Senda de la Familia Municipal, Sr. Julio César Jimenez.

1.3. Autorizaciones de retiro de mercadería de fecha 01/08/2022, 20/08/2022, 15/10/2021, en favor de la Sra. Myriam Liliana Salvatierra, sucriptas por el presidente de la Mutual Senda de la Familia Municipal, Sr. Julio César Jimenez.

1.4. Autorizaciones de retiro de mercadería de fecha 23/09/2021, 01/08/2022, 08/08/2022.

1.5. Intercambio epistolar cursado por las partes, el que será oportunamente analizado al momento de tratar el despido.

2. Testimonial

2.1. La testigo Martina Salto declaró conocer a las actora y a la demadada, situación que le consta porque “yo acompañaba a mi mamá a ese lugar y la Sra. Cristina Salvatierra la atendía. Era atención al cliente cuando mi mamá iba a pedir prestamos. A Myriam también veíamos que estaba en el lugar. Yo concurrí unas 4 o 5 veces. Creo que era en el año 2021”; dijo que ambas actoras trabajaban “en la mutual, en calle Bolivar al 500”.

En cuanto a las tareas que aquellas complían relató: “yo las veía atendiendo a la gente. No sé bien que hacían puntualmente, pero yo las veía. Ellas me recibían a mi y a mi mamá... Llegaba mi mamá con alguna consulta y la Sra. Cristina la atendía".

Sobre los horarios de trabajo de las actoras dijo: “los días de semana a la mañana íbamos y ahí estaban ellas”.

2.2. El testigo Gutierrez manifestó conocer a las partes, dijo: “fui a hacer una conexión de internet ahi una sola vez. Fue hace bastante, 4 o 5 años. A mi me llamó Cristina para hacer la la instalación, así llegué a la mutual”; sostuvo que las actoras trabajaban “en Bolivar al 500”.

Respecto de las tareas de las actoras afirmó: “yo las veía atrás de un escritorio. Yo le puse la PC a la otra chica, Myriam. Cuando fui a hacer eso, estaban solas las dos”.

Sobre los días y horarios de trabajo de las actoras, respondió: “creo que a la mañana. Yo cuando fui, fue un día de semana, como a las 09:00”.

2.3. La testigo Perea afirmó conocer a las partes; expresó: “soy empleada municipal hace 12 años y fui a pedir prestamos. Fui en el año 2020, después de la pandemia. No recuerdo bien”.

Indicó que las actoras trabajaban “en la Mutual en la Bolivar al 500. Lo sé porque yo acompañaba a mis compañeros”.

En lo relativo a las tareas de las actoras, precisó: “Cristina atendía y recibía a la gente. Cuando iba a pedir un préstamo, sacabas número, esperaba y te atendían. Yo lo se por mis compañeros, y ellos me pedían que esperemos. Al ser municipales, tenemos amistades y no te hacen esperar. A mis compañeros los atendían rápido”.

En lo relativo a los horarios de trabajo de las actoras dijo: “se que era de lunes a viernes, de 08:00 a 13:00”.

Ninguno de los testigos fue tachado.

3. Pericial informática

El informe producido y presentado por la Ing. Marcela Alejandra Machado.

La perita tuvo acceso al dispositivo puesto a disposición por la Sra. Ana Cristina Salvatierra y, en respuesta a los puntos de pericia, informó que:

- “Existe un intercambio de mensajes a través de la aplicación WhatsApp con el grupo de mensajería instantánea, indentificado con el nombre “rgnSenda”, el cual se encuentra integrado por dos miembros, conforme surge de las capturas de pantalla obtenidas directamente desde el dispositivo examinado”. Transcribió las conversaciones y detalló que la primera conversación fue el 28/03/2023 y la última conversación fue el 14/09/2023.

La conversación mantenida entre las partes da cuenta de lo siguiente:

"27/6/2023, 11:11 - Cris: Hola buenos días!!! Quiero hacer una consulta. Yo pongo mis datos personales para consultar lo mío, voy a la opción de nueva operación y adonde dice deuda en este periodo figura $ 300.000 a que se debe esa información?

27/6/2023, 11:12 - Cris: IMG-20230627-WA0008.jpg (archivo adjunto).

27/6/2023, 11:20 - +54 9 381 507-6245: @~Juan Andres Cabaleir

27/6/2023, 11:20 - Myriam Salvati: IMG-20230627-WA0011.jpg (archivo adjunto)

Buenos días, lo mismo me pasa a mí, pero con otro importe, la verdad no entiendo que es lo que el SISTEMA toma para cada uno !

27/6/2023, 11:23 - +54 9 381 581-4961: hola, si hacen click en el ojito que aparece al lado del numero les va a mostrar el detalle de esa deuda

27/6/2023, 11:25 - Myriam Salvati: Perdón pero esa información no debería aparecer, ya que NO TENEMOS NINGUNA CLASE DE DEUDAS CON LA MUTUAL !!!!

27/6/2023, 11:27 - +54 9 381 581-4961: ya lo verifico

27/6/2023, 11:40 - +54 9 381 581-4961: ya me fije en el sistema, parece que por algun error esta calculando ese monto con deudas viejas, pero cuando consulto el estado de cuenta de ambos usuarios esta en 0 asi que no se preocupen, incluso cuando hacen click en el ojito van a ver que les sale el cuadro vacio

27/6/2023, 11:41 - +54 9 381 581-4961: se esta mostrando mal el valor nada mas, voy a ver cual es el error para resolverlo, pero si se fijan en el estado de cuenta no tienen deuda, tampoco tengo operaciones realizadas para esos 2 usuarios

27/6/2023, 12:00 - Myriam Salvati: El SISTEMA ya tiene un período considerable y aún siguen apareciendo fallas, (como deudas viejas que usted hace mención) y esa modificación se vería reflejada en los cálculos finales en la parte contable. Al igual no podemos dar un buen informe a los afiliados ya que hay días que el Sistema cae!

27/6/2023, 12:03 - +54 9 381 581-4961: como dije antes, es solo ahi que aparece esa deuda, si entran al detalle van a ver que no hay deuda, es solo un error visual en esa parte especifica, no va a afectar en los calculos finales, si quieren dar el informe correcto a los afiliados tienen que tocar en el

ojito donde sale el detalle de la deuda o en la pagina de afiliados, en el boton de estado de cuenta, ahi esta mostrando bien los datos, y ya estamos trabajando para arreglar el error que estan reportando".

- “Existe un intercambio de mensajes a través de la aplicación WhatsApp con la linea N.° +5493815180304, agendado como Daniel Jimenez”. Transcribió las conversaciones de fecha 11/07/2023":

"11/7/2023, 09:08 - Cris: Hola buenos días Dani!!! Me estan haciendo un estudio y voy. Gracias".

- “Existe un intercambio de mensajes a través de la aplicación WhatsApp con la linea N.° +5493816775294, agendado como Julio Jimenez”. Transcribió las conversaciones (audios y capturas de pantalla de fecha 15/09/2023).

- “Las capturas de pantalla acompañadas se corresponden fielmente con las conversaciones efectivamente almacenadas en el dispositivo de la actora, verificándose plena coincidencia en el contenido textual, los intervinientes, las fechas, horarios y la secuencia cronológica de los mensajes”.

Concluyó: “Del análisis efectuado sobre las conversaciones auditadas entre la línea telefónica perteneciente a la actora y las líneas telefónicas oportunamente identificadas, se concluye que el material analizado es auténtico, no evidenciándose indicios técnicos de adulteración, manipulación, edición o alteración de su contenido”.

Dicho informe no fue materia de impugnación.

4. Informativa

4.1. Reflejo de datos registrados por ARCA, correspondiente a la Mutual Senda de la Familia Municipal, del que surge que la demandada tiene como actividad económica principal la prestación de “servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras”.

4.2. Informe remitido por Claro según el cual la linea de telefonía movil 3816775294 se registra bajo titularidad del Sr. Julio César Jimenez, DNI 10.581.650.

4.3. Informe remitido por Personal, en el que informa que la linea de telefonía movil 3816775294 se registra bajo titularidad del Sr. Julio César Jimenez, DNI 10.581.650; y que la línea de telefonía movil 315180304 se registra bajo titularidad del Sr. Sergio Daniel Jimenez, DNI 32.853.406.

4.4. Oficio remitido por el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual (IPACYM) en el que acompañó la nómina de autoridades de la Mutual Senda de la Familia Municipal, en la que consta que el Sr. Julio César Jimenez, DNI 10.581.650, era su presidente.

Asimismo, informó que la Mutual senda de la Familia Municipal, Matricula Nacional 290, tiene fecha de constitución e inscripción el 30/09/1998, mediante Resolución N.° 3209 de INAES, con domicilio legal constituido en calle Bolivar N.° 554, San Miguel de Tucumán.

III. Así, en el caso, la prueba producida pertmite tener por demostrado el extremo de la prestación de servicios de las actoras a favor de la mutual demandada, con el alcance que exige el artículo 23 LCT.

Los testigos fueron coincidentes entre sí y dieron una versión circunstanciada de los hechos, dando razón suficiente de sus dichos sobre que: 1) ambas actoras trabajaron en la mutual ubicada en la calle "Bolivar al 500", tal como estas sostuvieron en su demanda (Bolivar N.° 554); 2) que realizaban

tareas administrativas y atendían al público; 3) que se desempañaban de lunes a viernes, en horario matutino.

Las capturas de pantalla de la aplicación Whatsapp, en orden al resultado del trabajo pericial realizado por la Ing. Marcela Alejandra Machado, y a los informes remitidos por las empresas Claro y Personal, respecto de la titularidad de las líneas de los Sres. Jimenez, permiten sostener que las Sra. Ana Cristina Salvatierra intercambió mensajes con los Sres. Daniel Jimenez y Julio Jimenez, este último presidente de la Mutual demandada, según informe del IPACYM obrante en autos, entre el 28/03/2023 y hasta el 14/09/2023.

Por lo tanto, las pruebas referidas son suficientes y conducentes para tener por demostrada la prestación de servicios dependiente, que torna operativa la presunción del artículo 23 LCT.

En tal sentido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la LCT, y toda vez que la demandada no ha producido prueba alguna tendiente a desvirtuar aquella presunción, puedo afirmar que entre las partes ha mediado un contrato de trabajo. Así lo declaro

A su vez, en virtud de la actividad económica de la demandada que da cuenta el informe de ARCA, corresponde declarar que los contratos de trabajo de las actoras estuvieron regidos por la LCT y por el CCT 496/07, aplicable a la actividad de las mutualidades (cfr. art. 4 de la citada Convención).

IV. Extremos del contrato de trabajo.

Declarada la existencia del contrato de trabajo, se activa, además, la presunción procesal derivada de la incontestación de demanda en que incurrió la Mutualidad Senda de la Familia Municipal, según lo dispuesto por el citado artículo 58 del CPL.

Por lo tanto se presumen como ciertos los hechos invocados y se tienen por auténticos y recepcionados los documentos acompañados a la demanda, salvo prueba en contrario, lo cual no ha ocurrido en la causa ya que la demandada no se apersonó durante el proceso.

En orden a la operatividad de la presunción del artículo 58 del CPL que autoriza a tener por ciertos los hechos invocados por el actor, la accionada tenía la carga de desvirtuar los extremos del contratación denunciados en la demanda lo que no ha ocurrido en la especie.

En consecuencia:

1. Fecha de ingreso.

Con respecto a este extremo, en orden a lo dispuesto por el citado artículo 58 del CPL y toda vez que la demandada no desvirtuado la presunción corresponde estar a las fechas de ingresos denunciada en la demanda: Ana Cristina Salvatierra el 01/08/2009 y Myriam Salvatierra el 12/08/2009.

2. Jornada.

Con respecto a este extremo, también con base en la incontestación de la demanda y a la ausencia de prueba en contrario, tengo por cierto por cierto que las dos actoras trabajaron desde el incio de la relación laboral cuatro horas diarias, y 20 semanales, tal como lo denunciaron en su escrito de interposición de demanda. Así lo declaro.

3. Tareas y categoría laboral.

Según los términos de la demanda, ambas actoras debían atender a los asociados, cargar en la base de datos de la mutual, entregar recibos por órdenes de compra a los asociados, cobrar cuotas

mensuales entre otras; y cuantificaron su reclamo con base en el salario devengado por un "Administrativo de 1° categoría” del CCT 496/07.

En esa inteligencia y considerando que los testimonios rendidos en la causa sobre la tarea de atención al público que realizaban las dos actoras, declaro desempeñaron funciones propias del "Personal Administrativo de 3ra categoría" que comprende: "telefonista, facturista, auxiliares principales, soporte técnico e informático". Así lo declaro.

En efecto, el anexo I del convenio mencionado establece las categorías del personal comprendido en la convención, y distingue al personal jerárquico, al personal administrativo, a los promotores y al personal de servicio.

A su vez, en el grupo de personal administrativo define a la 1era categoría: “Secretario/a de Gerencia, Secretario/a de Administración de Asuntos Legales, Cajero/a Principal, Docente, Maestra/o Jardinera/o, Profesor/a, Instructor/a, Administrativo/a de Área Contable, Administrativo/a de Área Jurídica y Administrativo/a de Área de Liquidación de sueldos y jornales; Soporte Técnico y Analista Programador/a Senior, Locutor/a Informativo/a”.

Por lo tanto, en orden a las tareas efectivamente realizadas por las actoras, y dado que el juez debe aplicar el derecho con prescindencia o contra la opinión de las partes, de acuerdo con el art. 128 del CPCyC, supletorio, corresponde dar a la relación substancial la calificación que le corresponda y determinar que aquella categoría de "Personal Administrativo de 3ra categoría" es la aplicable al caso.

4. Remuneración.

Conforme con la jornada de cuatro horas diarias y 20 semanales que cumplían las actoras, corresponde declarar que devengaron una remuneración proporcional a la cantidad de horas efectivamente trabajadas (conforme art. 32 CCT 496/07), para la categoria convencional “Administrativo de 3° categoría” declarada, según las demás condiciones de la contratación determinadas en esta resolución. Así lo declaro.

V. El despido, su causa y justificación.

I. Sin perjuicio de la incontestación de la demanda en que incurrió la Mutual Senda de la Familia Municipal, a fin de determinar lo relativo a la ruptura del contrato de trabajo que vinculó a las partes es pertinente estar al intercambio epistolar.

1. Por telegramas del 23/08/2023 ambas actoras intimaron a la demandada en los siguientes términos:

- “*Quién suscribe Ana Cristina Salvatierra DNI 13338641, por la presente ante negativa de tareas y despido verbal realizado en fecha 24 de julio de 2023, intimo a usted a que en el plazo de 48 hs hábiles, rectifique o ratifique el mismo, aclare mi situación laboral y provea tareas encontrándome a su entera disposición. Asimismo en razón que a los largo de 14 años de mi relación laboral, la misma no fue registrada, trabajando en negro con fecha de ingreso 01 de agosto del 2009, cumpliendo funciones de empleada de lunes a viernes de 4 horas diarias. Por ello INTIMO a que en el plazo de 48 hs hábiles, aclare mi situación laboral, abone las cargas sociales adeudadas y diferencias salariales, horas extras; todo ello bajo apercibimiento de considerarme injuriado y despedido sin justa causa por su exclusiva culpa, en consecuencia, reclamar todas las indemnizaciones de ley y realizar las denuncias administrativas y judiciales correspondientes. QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.”*

- “*Quién suscribe Myriam Liliana Salvatierra DNI 17859623, por la presente ante negativa de tareas y despido verbal realizado en fecha 24 de julio de 2023. Intimo a usted a que en el plazo de 48 hs. hábiles, rectifique o ratifique el mismo, aclare mi situación laboral y provea tareas encontrándome a su entera disposición. Asimismo en razón que a lo largo de 14 años de mi relación laboral, la misma no fue registrada, trabajando en negro con fecha real de ingreso 12 de agosto del 2009, cumpliendo funciones de empleada de*

lunes a sábado de 8 hasta 16 hs. Por ellos INTIMO a que en el plazo de 48 hs hábiles aclare mi situación laboral, abone las cargas sociales adeudadas y diferencias salariales, horas extras; todo ello bajo apercibimiento de considerarme gravemente injuriado y despedido sin justa causa por su exclusiva culpa, en consecuencias reclamar todas las indemnizaciones de ley y realizar las denuncias administrativas y judiciales correspondientes. QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO."

2. Mediante carta documento, de ídentico tenor, remitida a ambas actoras el 01/09/2023, la demandada contestó:

"Rechazo en todos sus términos telegrama de fecha 22 de agosto de 2023, por ser absolutamente improcedente, falaz, temerario y carente de todo fundamento fáctico y jurídico. Niego y desconozco en forma rotunda y categóricamente los dichos y términos por usted vertidos por ser los mismos de carácter extorsivos y correctivos constituyendo las mismas figuras delictivas previstas por nuestro Código Penal. Niego las tareas específicas que desarrollaba en la Mutual y los horarios que aduce, como así también niego la fecha de ingreso que falazmente menciona y la jornada laboral que trabajaba. Jamás se cumplieron las jornadas completas como maliciosamente pretende configurar usted en una conducta rupturista en una relación de trabajo que consiste solamente en "colaborar" con la Mutual, ya que su misión era de brindar ayuda social a sus afiliados, y que haya actuado violando los principios de buena fe, tratando de considerarse despedida.-

Por todo lo expuesto INTIMO a Ud. para que en un plazo de 48 horas, se rectifique los términos expresados en un telegrama enviado. Queda usted debidamente notificada, que iniciaré las acciones civiles y penales por considerarme injuriado. Tenga presente. Queda Ud. debidamente notificada".

Tales telegramas fueron recibidos el 24/08/24 según informe del Correo Argentino remitido en el CPA N° 2.

3. Por telegramas del 08/09/2023 las actoras notifcaron:

"San Miguel de Tucumán, 8 de septiembre de 2023. Rechazo en todos los términos la CD con fecha 1 de setiembre que me fue enviada por usted. Niego que el telegrama enviado por mi parte el día 23 de agosto haya sido improcedente, falaz, temerario y carente de fundamento fáctico y jurídico. Niego y rechazo que mis dichos hayan sido de carácter extorsivos y correctivos. Niego que mis dichos constituyan figuras delictivas previstas en el Código Penal. Niego que mis palabras o conductas hayan violado la buena fe. En principio de buena fe intimo para que procedan a la correcta registración de la relación laboral, dado que me considero despedida por justa causa por falta de registración y por su entera culpa. A los efectos legales denuncio que las tareas que cumplía eran atención a los asociados, carga en la base de datos en la Mutual, entrega de recibos por órdenes de compra a los asociados a la mutual, cobro de cuotas societarias, entre otras. Mi jornada laboral era de lunes a viernes entro los horarios de 9 de la mañana a 12 del mediodía, recibiendo por la mismas una remuneración de $50.000, en negro, los cuales era pagaderos en efectivo. Por todo ello intimo a que se proceda a mi correcta registración laboral, con todos los ingresos, los aportes a la seguridad social. Respecto a acciones que aduce, inicie todas las acciones civiles y penales que estime corresponder, no obstante, esta parte se guardará el derecho de iniciar una contrademanda. Doy por concluido intercambio epistolar e informo que a partir de la presente iniciaré las acciones legales que hacen a mi derecho. QUEDA USTED FORMALMENTE NOTIFICADO."

Tales telegramas fueron recibidos el 11/09/24 según informe del Correo Argentino remitido en el CPA N° 2.

4. En la misma fecha, las actoras remitieron la intimación en idénticos términos a la Administración Federal de Ingresos Publicos (AFIP, actual ARCA).

II. El tenor de los telegramas remitidos por las actoras el 23/08/2023 permite sostener que ambas adujeron haber sido "despedidas verbalmente el 24/07/2023".

En ese sentido, si bien se colocaron en situación de despido indirecto por telegrama del 08/09/2023, en el caso de las accioantes el distracto operó por despido directo, verbal y, en consecuencia, incausado.

Es que, el despido es "una declaración de voluntad de carácter recepticia, que se perfecciona cuando entra en la esfera de conocimiento del denunciado, produciendo desde ese momento sus

efectos extintivos y cancelatorios" (CSJT, "Apas, Sergio Javier vs. Sadir, Anuar y otro s/ cobro de pesos", sentencia N°604 del 31/07/12)

No es pasible de producirse dos veces cuanto no existe tal posibilidad legal de doble extinción (cfr. CSJT, "Morán Enrique Alberto c/ Azucarera Juan M. Terán s/ Despido", sentencia 174, 23/04/2013; "Apas, Sergio Javier c/ Sadir Anuar y otro s/ Cobro de pesos", sentencia 604, 3107/2012; entre otras).

Fernández Madrid entiende que la comunicación verbal puede tener plenos efectos extintivos cuando resulta acreditado que entró en la esfera de conocimiento del trabajador ("Despido y suspensiones", Juan Carlos Fernández Madrid, Editorial La Ley, 4° edición, 2012, tomo I, páginas 15 y subsiguientes).

El despido es un acto jurídico unilateral recepticio, no necesariamente formal, por el que una de las partes pone fin al contrato de trabajo. Es unilateral porque la decisión no necesita conformidad de la otra parte. Es recepticio, porque sus efectos dependen de que la noticia llegue a destino;puede manifestarse de modo verbal aunque el modo escrito es exigido de modo excluyente para otorgar el preaviso e invocar la existencia de una causa.

De lo expuesto se colige que el despido verbal denunciado por las trabajadoras cobró plena operatividad en el momento en que fue efectuado, es decir, el 24/07/2023, dado su carácter no formal y recepticio. Así lo declaro.

Como corolario de lo expuesto en este apartado, en el caso, los contratos de trabajo que vincularon a las partes se extinguieron por despido directo e incausado, el 24/07/22023. Así lo declaro.

Segunda cuestión: procedencia de los rubros y montos reclamados.

I. Las actoras reclaman el cobro de la suma de$51.793.196 ($25.870.265,59 para la Sra. Ana Cristina Salvatierra; y $25.922.931,33 para la Sra. Myriam Liliana Salvatierra), en concepto de: indemnización prevista por art. 245, preaviso, integración mes de despido, incremento indemnizatorio del art. 8 de la Ley N.° 24.013, art. 2 de la Ley N.° 25.323 y diferencias salariales por los períodos agosto 2022 a agosto 2023 (Ana Cristina Salvatierra); indemnización prevista por art. 245, preaviso, incremento indemnizatorio del art. 8 de la Ley N.° 24.013, art. 2 de la Ley N.° 25.323 y diferencias salariales por los períodos agosto 2022 a agosto 2023 (Myrian Liliana Salvatierra).

II. De conformidad con lo dispuesto por el art. 214 inc. 6° del CPPyC supletorio, cada rubro pretendido será analizado por separado.

1. Indemnización art. 245 LCT: el rubro resulta procedente atento a que la extinción del vínculo laboral se produjo por despido directo e injustificado (cfr. artículo 245 LCT).

2. Preaviso omitido con incidencia de SAC: corresponde su progreso por lo expuesto en el punto anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 232 de la LCT, que se calcula con incidencia de SAC, en razón de lo normado por el art. 121 de igual cuerpo legal y conforme con la doctrina legal sentada por la CSJT, "Serrano vs. Minera Codi Conevial SA s/ indemnización por despido", Sent. N° 223, del 03/05/2011).

3. Integración mes de despido (respecto de Ana Cristina Salvatierra): atento la fecha en que operó el despido, el 24/07/2023, y por cuanto no está acreditado su pago, corresponde receptar su procedencia (cfr. art. 233 de la LCT).

Dado que el distracto se produjo el 24/07/2023 y que por una ficción legal el despido producido con responsabilidad indemnizatoria se considera que surte plenos efectos a partir del primer día del mes siguiente, y al no encontrarse acreditado su pago, la integración del mes de despido debe prosperar

(cfr. art. 233 de la LCT).

De allí también que, al computarse los días faltantes como salarios por integración mes de despido, ese período devenga SAC (cfr. CSJT, "Pesoa Alfredo y otros c/ SADAIC s/ Cobros", Sent. N° 840, 13/11/1998). Así lo declaro.

4. Incremento indemnizatorio del art. 8 de la Ley N° 24.013: sobre este tema nuestro máximo tribunal, en los autos "Toro, José Alejandro vs. Bayton SA y otro s/ cobro de pesos" (Sentencia del 30/06/2010), se pronunció en el siguiente sentido: “La armónica interpretación de los art. 7, 8, 9 y 10 de la Ley 24.013 y el art. 1 de la Ley 25.323, exige limitar el ámbito de aplicación de éste último a los casos explícitamente descritos en la Ley 24.013, es decir, a) cuando la falta de registro fuera total, b) cuando la falta de registración involucre una posdatación de la fecha de ingreso y, c) cuando la falta de registro implique que se hubiera consignado en la documentación laboral una remuneración menor que la percibida por el trabajador.

Declarado que fuere la existencia del contrato de trabajo entre las partes, el caso de ambas actoras está comprendido en el supuesto del puntos a).

Por lo tanto, el presente rubro resulta procedente con el alcance señalado.

Cabe poner de resalto que la Ley N°27.742 ha derogado el art. 8 de la Ley N° 24.013, por lo que ésta deberá calcularse hasta entonces, es decir, desde la fecha en que se produjeron los despidos indirectos y hasta el 08/07/2024 (cf. Ley 27.742, B.O.).

En consecuencia, los montos adeudados por tal concepto serán actualizados con tasa activa del BNA. Así lo dispongo. Así lo declaro.

5. Incremento indemnizatorio del art. 2 de la Ley N.° 25.232: su procedencia exige que “cuando el empleador, fehacientemente intimado por la trabajadora, no le abonare las indemnizaciones previstas en los artículos 232, 233 y 245 de la Ley 20.744 (texto ordenado en 1976) y los artículos 6° y 7° de la Ley 25.013, o las que en el futuro las reemplacen, y, consecuentemente, lo obligare a iniciar acciones judiciales o cualquier instancia previa de carácter obligatorio para percibirlas, éstas serán incrementadas en un 50%”.

Dicha intimación debe cursarse una vez vencidos los cuatro días hábiles, contados desde la fecha de extinción del vínculo, según doctrina legal de nuestra Corte que “la intimación imperada por la norma legal, debe reunir los siguientes requisitos: debe ser expresa, clara y concreta y debe efectuarse luego de vencido el plazo de cuatro días hábiles determinados por la LCT, posteriores a la extinción de la relación laboral (art. 128 y 149), oportunidad en que el empleador recién estará en mora”(CSJT, Troncoso, Janet Rudells c/ Mutualidad Provincial de Tucumán s/ cobro de pesos”, sentencia N° 458 del 04/07/2011).

En el caso, las actoras no cumplieron con la intimación a la demandada al pago de las indemnizaciones con el alcance señalado precedentemente, por lo que su reclamo deviene improcedente. Así lo declaro.

6. Diferencias salariales entre agosto de 2022 a agosto de 2023: atento lo resuelto en las cuestiones precedentes, en especial, la fecha del distracto el 24/07/2023, corresponde su progreso parcial, con excepción de las diferencias salariales reclamadas por el período agosto 2023.

Para su cálculo tomo como percibido la suma de $50.000 denunciadas por las actoras al practicar la planilla de liquidación y lo que devengaron como “Administrativo de 3° categoría” del CCT 496/07, con las fechas de ingreso, y la jornada de 20 horas semanales trabajadas por ambas durante toda la

vigencia de la relación laboral.

III. Base remuneratoria: los rubros declarados procedentes se calculan con la remuneración devengada por las trabajadoras, según su categoría de "personal administrativo de 3° categoría" prevista por el CCT 496/07, proporcional a las 20 horas semanales cumplidas por cada una de ellas, y las fechas de ingreso declaradas en la presente resolución, el 01/08/2009 la Sra. Ana Cristina Salvatierra y el 12/08/2009 la Sra. Myriam Liliana Salvatierra.

Asimismo, corresponde incluir las sumas no remunerativas de conformidad con el precedente "Pérez Aníbal Raúl c/ Disco SA" (CSJN, sent. del 01/9/2009, Fallos 332:2043) y "González Martín Nicolás vs. Polimat SA y otro s/ Despido" (CSJN, Sent. del 19/5/2010, Fallos 333:699) y "Díaz, Paulo Vicente vs. Cervecería y Maltería Quilmes SA" (CSJN; Sent. del 04/6/2013), la disposición del Convenio 95 de la OIT aprobado y ratificado por el Dto. Ley 11.549/56) y conforme me autoriza el art. 47 del CPL.

Tercera cuestión: intereses, costas y honorarios.

Intereses: con excepción de la multa del art. 8 de la Ley N° 24.013; para calcular los intereses de los restantes rubros admitidos corresponde estar a lo dispuesto por el art. 55 de la Ley N°27.802, por tratarse de un proceso que se encuentra pendiente de resolución a la fecha de entrada en vigencia de la citada ley (06/03/26).

En consecuencia, al efecto corresponde aplicar la tasa pasiva determinada por el Banco Central de la República Argentina, desde que la suma determinada por cada rubro admitido es debida y hasta la fecha del dictado de la presente resolución, siempre que el resultado obtenido de ese modo no supere el que surja de aplicar sobre el capital histórico el Índice de Precios al Consumidor (IPC) elaborado por el INDEC, con más una tasa de interés del 3% anual; ni sea inferior al 67% de éste último parámetro.

En un todo conteste con la doctrina legal sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en los autos "Vellido Ramón Rodolfo c/ Química Montpellier SA s/cobro de pesos", sentencia n° 162 del 07/03/23, los intereses generados con posterioridad a la fecha consignada en la planilla de condena que forma parte integrante de este pronunciamiento se liquidarán en forma independiente del capital hasta que la sentencia sea notificada y quede firme y consentida, con el mismo procedimiento.

Vencido el plazo de diez días hábiles establecidos para el pago de la condena, los intereses devengados se capitalizarán en virtud de lo dispuesto por el art. 770 del CCyCN. Así lo declaro.

Planilla de capital e intereses:

Salvatierra Ana Cristina

Ingreso01/08/2009

Egreso24/07/2023

Antigüedad13 años, 11 meses y 23 días

CategoríaAdm. 3ra (CCT 807/23)

Mejor remuneración mensual normal y habitual devengada -jul23 $ 142.303,42

1). Indemnización por despido $ 1.992.247,85

$ 142.303,42x 14

2). Preaviso $ 308.324,07

$ 142.303,42x 2 + inc. SAC

3). Integración mes de despido $ 113.052,16

$ 142.303,42x 22 / 30 + inc. SAC

Total $ al 24/07/2023 $ 2.413.624,09

Tasa aplicable art. 55 Ley 27.802 al 31/03/2026393,13% $ 9.488.672,69

Total $ al 31/03/2026 $ 11.902.296,78

Remuneraciones devengadas

ago.-22sep.-22oct.-22nov.-22dic.-22

Básico $ 46.534,55 $ 46.534,55 $ 53.749,09 $ 53.749,09 $ 58.438,64

Antigüedad $ 9.074,24 $ 9.074,24 $ 10.481,07 $ 10.481,07 $ 11.395,53

Presentismo $ 4.653,45 $ 4.653,45 $ 5.374,91 $ 5.374,91 $ 5.843,86

NR $ 7.214,55 $ 7.214,55 $ 4.689,55 $ 4.689,55 $ 3.607,27

Total *$ 67.476,78 $ 67.476,78 $ 74.294,62 $ 74.294,62 $ 79.285,31*

ene.-23feb.-23mar.-23abr.-23may.-23

Básico $ 62.884,09 $ 58.438,64 $ 70.342,73 $ 70.342,73 $ 70.342,73

Antigüedad $ 12.262,40 $ 11.395,53 $ 13.716,83 $ 13.716,83 $ 13.716,83

Presentismo $ 6.288,41 $ 5.843,86 $ 7.034,27 $ 7.034,27 $ 7.034,27

NR $ 3.607,27 $ 11.904,09 $ 8.440,91 $ 15.475,45 $ 22.509,55

Total *$ 85.042,17 $ 87.582,13 $ 99.534,74 $ 106.569,29 $ 113.603,38*

jun.-23jul.-23

Básico $ 70.342,73 $ 98.480,00

Antigüedad $ 13.716,83 $ 19.203,60

Presentismo $ 7.034,27 $ 9.848,00

NR $ 28.137,27 $ 14.771,82

Total *$ 119.231,10 $ 142.303,42*

4). Diferencias salariales

Mes	Debió percibir	Percibió	Diferencia	Tasa aplicable art. 55 Ley 27.802 al 31/03/2026	$ Intereses	Total $ al 31/03/2026
ago-22	$ 67.476,78	$ 50.000,00	$ 17.476,78	872,27%	$ 152.444,72	$ 169.921,51
sep-22	$ 67.476,78	$ 50.000,00	$ 17.476,78	808,36%	$ 141.275,31	$ 158.752,10
oct-22	$ 74.294,62	$ 50.000,00	$ 24.294,62	753,12%	$ 182.967,63	$ 207.262,25
nov-22	$ 74.294,62	$ 50.000,00	$ 24.294,62	703,23%	$ 170.847,04	$ 195.141,66
dic-22	$ 79.285,31	$ 50.000,00	$ 29.285,31	663,71%	$ 194.369,51	$ 223.654,82
ene-23	$ 85.042,17	$ 50.000,00	$ 35.042,17	625,73%	$ 219.269,37	$ 254.311,54
feb-23	$ 87.582,13	$ 50.000,00	$ 37.582,13	587,53%	$ 220.806,26	$ 258.388,38
mar-23	$ 99.534,74	$ 50.000,00	$ 49.534,74	545,37%	$ 270.147,62	$ 319.682,36
abr-23	$ 106.569,29	$ 50.000,00	$ 56.569,29	504,99%	$ 285.669,24	$ 342.238,53
may-23	$ 113.603,38	$ 50.000,00	$ 63.603,38	457,20%	$ 290.794,64	$ 354.398,02
jun-23	$ 119.231,10	$ 50.000,00	$ 69.231,10	417,71%	$ 289.185,25	$ 358.416,35
jul-23	$ 110.170,39	$ 50.000,00	$ 60.170,39	386,86%	$ 232.775,16	$ 292.945,55

Total diferencias $ 3.135.113,06

Remuneraciones devengadas - indemnización art. 8 Ley 24.013

	ago.-09	sep.-09	oct.-09	nov.-09	dic.-09
Básico	$ 798,07	$ 857,93	$ 917,78	$ 917,78	$ 917,78
Antigüedad	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Presentismo	$ 79,81	$ 85,79	$ 91,78	$ 91,78	$ 91,78
NR	$ 59,85	$ -	$ -	$ -	$ -

	ene.-10	feb.-10	mar.-10	abr.-10	may.-10
Básico	$ 917,78	$ 917,78	$ 917,78	$ 1.009,56	$ 1.110,51
Antigüedad	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Presentismo	$ 91,78	$ 91,78	$ 91,78	$ 100,96	$ 111,05
NR	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

	jun.-10	jul.-10	ago.-10	sep.-10	oct.-10
Básico	$ 1.110,51	$ 1.181,19	$ 1.181,19	$ 1.261,95	$ 1.261,95
Antigüedad	$ -	$ -	$ 17,72	$ 18,93	$ 18,93
Presentismo	$ 111,05	$ 118,12	$ 118,12	$ 126,20	$ 126,20

NR $ - $ - $ - $ - $ -

nov.-10dic.-10ene.-11feb.-11mar.-11

Básico $ 1.261,95 $ 1.261,95 $ 1.299,81 $ 1.364,80 $ 1.429,79

Antigüedad $ 18,93 $ 18,93 $ 19,50 $ 20,47 $ 21,45

Presentismo $ 126,20 $ 126,20 $ 129,98 $ 136,48 $ 142,98

NR $ - $ - $ - $ - $ -

abr.-11may.-11jun.-11jul.-11ago.-11

Básico $ 1.429,79 $ 1.494,78 $ 1.559,77 $ 1.559,77 $ 1.637,73

Antigüedad $ 21,45 $ 22,42 $ 23,40 $ 23,40 $ 49,13

Presentismo $ 142,98 $ 149,48 $ 155,98 $ 155,98 $ 163,77

NR $ - $ - $ - $ - $ -

sep.-11oct.-11nov.-11dic.-11ene.-12

Básico $ 1.637,73 $ 1.715,91 $ 1.715,91 $ 1.715,91 $ 1.715,91

Antigüedad $ 49,13 $ 51,48 $ 51,48 $ 51,48 $ 51,48

Presentismo $ 163,77 $ 171,59 $ 171,59 $ 171,59 $ 171,59

NR $ - $ - $ - $ - $ -

feb.-12mar.-12abr.-12may.-12jun.-12

Básico $ 1.715,91 $ 1.887,73 $ 1.887,73 $ 1.887,73 $ 1.887,73

Antigüedad $ 51,48 $ 56,63 $ 56,63 $ 56,63 $ 56,63

Presentismo $ 171,59 $ 188,77 $ 188,77 $ 188,77 $ 188,77

NR $ - $ - $ - $ - $ -

jul.-12ago.-12sep.-12oct.-12nov.-12

Básico $ 2.025,00 $ 2.025,00 $ 2.145,00 $ 2.145,00 $ 2.145,00

Antigüedad $ 60,75 $ 91,13 $ 96,53 $ 96,53 $ 96,53

Presentismo $ 202,50 $ 202,50 $ 214,50 $ 214,50 $ 214,50

NR $ - $ - $ - $ - $ -

dic.-12ene.-13feb.-13mar.-13abr.-13

Básico $ 2.145,00 $ 2.145,00 $ 2.145,00 $ 2.466,75 $ 2.466,75

Antigüedad $ 96,53 $ 96,53 $ 96,53 $ 111,00 $ 111,00

Presentismo $ 214,50 $ 214,50 $ 214,50 $ 246,68 $ 246,68

NR $ - $ - $ - $ - $ -

may.-13jun.-13jul.-13ago.-13sep.-13

Básico $ 2.466,75 $ 2.466,75 $ 2.638,35 $ 2.638,35 $ 2.756,33

Antigüedad $ 111,00 $ 111,00 $ 118,73 $ 158,30 $ 165,38

Presentismo $ 246,68 $ 246,68 $ 263,84 $ 263,84 $ 275,63

NR $ - $ - $ - $ - $ -

oct.-13nov.-13dic.-13ene.-14feb.-14

Básico $ 2.756,33 $ 2.756,33 $ 2.756,33 $ 3.169,78 $ 3.169,78

Antigüedad $ 165,38 $ 165,38 $ 165,38 $ 190,19 $ 190,19

Presentismo $ 275,63 $ 275,63 $ 275,63 $ 316,98 $ 316,98

NR $ - $ - $ - $ - $ -

mar.-14abr.-14may.-14jun.-14jul.-14

Básico $ 3.169,78 $ 3.169,78 $ 3.169,78 $ 3.169,78 $ 3.583,23

Antigüedad $ 190,19 $ 190,19 $ 190,19 $ 190,19 $ 214,99

Presentismo $ 316,98 $ 316,98 $ 316,98 $ 316,98 $ 358,32

NR $ - $ - $ - $ - $ -

ago.-14sep.-14oct.-14nov.-14dic.-14

Básico $ 3.583,23 $ 3.583,23 $ 3.583,23 $ 3.583,23 $ 3.583,23

Antigüedad $ 268,74 $ 268,74 $ 268,74 $ 268,74 $ 268,74

Presentismo $ 358,32 $ 358,32 $ 358,32 $ 358,32 $ 358,32

NR $ - $ - $ - $ - $ -

ene.-15feb.-15mar.-15abr.-15may.-15

Básico $ 4.120,71 $ 4.120,71 $ 4.120,71 $ 4.120,71 $ 4.120,71

Antigüedad $ 309,05 $ 309,05 $ 309,05 $ 309,05 $ 309,05

Presentismo $ 412,07 $ 412,07 $ 412,07 $ 412,07 $ 412,07

NR $ - $ - $ - $ - $ -

jun.-15jul.-15ago.-15sep.-15oct.-15

Básico $ 4.120,71 $ 4.532,79 $ 4.738,82 $ 4.738,82 $ 4.738,82

Antigüedad $ 309,05 $ 339,96 $ 426,49 $ 426,49 $ 426,49

Presentismo $ 412,07 $ 453,28 $ 473,88 $ 473,88 $ 473,88

NR $ - $ - $ - $ - $ -

nov.-15dic.-15ene.-16feb.-16mar.-16

Básico $ 4.738,82 $ 4.738,82 $ 5.356,93 $ 5.356,93 $ 5.356,93

Antigüedad $ 426,49 $ 426,49 $ 482,12 $ 482,12 $ 482,12

Presentismo $ 473,88 $ 473,88 $ 535,69 $ 535,69 $ 535,69

NR $ - $ - $ - $ - $ -

abr.-16may.-16jun.-16jul.-16ago.-16

Básico $ 5.356,93 $ 5.356,93 $ 5.356,93 $ 5.356,93 $ 5.356,93

Antigüedad $ 482,12 $ 482,12 $ 482,12 $ 482,12 $ 562,48

Presentismo $ 535,69 $ 535,69 $ 535,69 $ 535,69 $ 535,69

NR $ - $ - $ - $ 634,09 $ 634,09

sep.-16oct.-16nov.-16dic.-16ene.-17

Básico $ 5.356,93 $ 5.946,19 $ 5.946,19 $ 5.946,19 $ 7.064,07

Antigüedad $ 562,48 $ 624,35 $ 624,35 $ 624,35 $ 741,73

Presentismo $ 535,69 $ 594,62 $ 594,62 $ 594,62 $ 706,41

NR $ 1.273,94 $ 639,85 $ 639,85 $ 639,85 $ -

feb.-17mar.-17abr.-17may.-17jun.-17

Básico $ 7.064,07 $ 7.391,11 $ 7.391,11 $ 7.391,11 $ 7.391,11

Antigüedad $ 741,73 $ 776,07 $ 776,07 $ 776,07 $ 776,07

Presentismo $ 706,41 $ 739,11 $ 739,11 $ 739,11 $ 739,11

NR $ - $ - $ - $ - $ -

jul.-17ago.-17sep.-17oct.-17nov.-17

Básico $ 7.849,09 $ 7.849,09 $ 7.849,09 $ 8.306,82 $ 8.306,82

Antigüedad $ 824,15 $ 941,89 $ 941,89 $ 996,82 $ 996,82

Presentismo $ 784,91 $ 784,91 $ 784,91 $ 830,68 $ 830,68

NR $ - $ - $ - $ - $ -

dic.-17ene.-18feb.-18mar.-18abr.-18

Básico $ 8.306,82 $ 8.306,82 $ 8.306,82 $ 8.306,82 $ 8.306,82

Antigüedad $ 996,82 $ 996,82 $ 996,82 $ 996,82 $ 996,82

Presentismo $ 830,68 $ 830,68 $ 830,68 $ 830,68 $ 830,68

NR $ - $ - $ - $ - $ -

may.-18jun.-18jul.-18ago.-18sep.-18

Básico $ 8.306,82 $ 8.306,82 $ 8.306,82 $ 10.715,91 $ 10.715,91

Antigüedad $ 996,82 $ 996,82 $ 996,82 $ 1.446,65 $ 1.446,65

Presentismo $ 830,68 $ 830,68 $ 830,68 $ 1.071,59 $ 1.071,59

NR $ - $ - $ - $ - $ -

oct.-18nov.-18dic.-18ene.-19feb.-19

Básico $ 10.881,82 $ 10.881,82 $ 10.881,82 $ 10.881,82 $ 10.881,82

Antigüedad $ 1.469,05 $ 1.469,05 $ 1.469,05 $ 1.469,05 $ 1.469,05

Presentismo $ 1.088,18 $ 1.088,18 $ 1.088,18 $ 1.088,18 $ 1.088,18

NR $ - $ - $ - $ - $ -

mar.-19abr.-19may.-19jun.-19jul.-19

Básico $ 10.881,82 $ 12.045,00 $ 13.008,64 $ 13.008,64 $ 14.092,73

Antigüedad $ 1.469,05 $ 1.626,08 $ 1.756,17 $ 1.756,17 $ 1.902,52

Presentismo $ 1.088,18 $ 1.204,50 $ 1.300,86 $ 1.300,86 $ 1.409,27

NR $ - $ - $ - $ - $ -

ago.-19sep.-19oct.-19nov.-19dic.-19

Básico $ 14.935,45 $ 14.935,45 $ 15.899,09 $ 15.899,09 $ 15.899,09

Antigüedad $ 2.240,32 $ 2.240,32 $ 2.384,86 $ 2.384,86 $ 2.384,86

Presentismo $ 1.493,55 $ 1.493,55 $ 1.589,91 $ 1.589,91 $ 1.589,91

NR $ - $ - $ - $ 963,64 $ 963,64

ene.-20feb.-20mar.-20abr.-20may.-20

Básico $ 15.899,09 $ 15.899,09 $ 15.899,09 $ 15.899,09 $ 15.899,09

Antigüedad $ 2.384,86 $ 2.384,86 $ 2.384,86 $ 2.384,86 $ 2.384,86

Presentismo $ 1.589,91 $ 1.589,91 $ 1.589,91 $ 1.589,91 $ 1.589,91

NR $ 1.806,75 $ 2.409,00 $ 2.409,00 $ 2.409,00 $ 2.409,00

jun.-20jul.-20ago.-20sep.-20oct.-20

Básico $ 15.899,09 $ 15.899,09 $ 18.308,18 $ 20.280,45 $ 20.280,45

Antigüedad $ 2.384,86 $ 2.384,86 $ 3.020,85 $ 3.346,28 $ 3.346,28

Presentismo $ 1.589,91 $ 1.589,91 $ 1.830,82 $ 2.028,05 $ 2.028,05

NR $ 2.409,00 $ 2.409,00 $ - $ 2.028,18 $ 2.028,18

nov.-20dic.-20ene.-21feb.-21mar.-21

Básico $ 20.280,45 $ 20.280,45 $ 20.280,45 $ 20.280,45 $ 24.539,55

Antigüedad $ 3.346,28 $ 3.346,28 $ 3.346,28 $ 3.346,28 $ 4.049,03

Presentismo $ 2.028,05 $ 2.028,05 $ 2.028,05 $ 2.028,05 $ 2.453,95

NR $ 3.042,27 $ 3.042,27 $ 4.259,09 $ 4.259,09 $ 2.454,09

abr.-21may.-21jun.-21jul.-21ago.-21

Básico $ 24.539,55 $ 24.539,55 $ 24.539,55 $ 24.539,55 $ 29.447,73

Antigüedad $ 4.049,03 $ 4.049,03 $ 4.049,03 $ 4.049,03 $ 5.300,59

Presentismo $ 2.453,95 $ 2.453,95 $ 2.453,95 $ 2.453,95 $ 2.944,77

NR $ 2.454,09 $ 2.454,09 $ 4.907,73 $ 4.907,73 $ 2.454,09

sep.-21oct.-21nov.-21dic.-21ene.-22

Básico $ 29.447,73 $ 31.901,36 $ 31.901,36 $ 31.901,36 $ 31.901,36

Antigüedad $ 5.300,59 $ 5.742,25 $ 5.742,25 $ 5.742,25 $ 5.742,25

Presentismo $ 2.944,77 $ 3.190,14 $ 3.190,14 $ 3.190,14 $ 3.190,14

NR $ 2.454,09 $ 1.717,73 $ 1.717,73 $ 4.171,82 $ 4.171,82

feb.-22mar.-22abr.-22may.-22jun.-22

Básico $ 36.073,18 $ 40.401,82 $ 40.401,82 $ 43.287,73 $ 46.534,55

Antigüedad $ 6.493,17 $ 7.272,33 $ 7.272,33 $ 7.791,79 $ 8.376,22

Presentismo $ 3.607,32 $ 4.040,18 $ 4.040,18 $ 4.328,77 $ 4.653,45

NR $ - $ - $ - $ - $ -

jul.-22ago.-22sep.-22oct.-22nov.-22

Básico $ 46.534,55 $ 46.534,55 $ 46.534,55 $ 53.749,09 $ 53.749,09

Antigüedad $ 8.376,22 $ 9.074,24 $ 9.074,24 $ 10.481,07 $ 10.481,07

Presentismo $ 4.653,45 $ 4.653,45 $ 4.653,45 $ 5.374,91 $ 5.374,91

NR $ - $ 7.214,55 $ 7.214,55 $ 4.689,55 $ 4.689,55

dic.-22ene.-23feb.-23mar.-23abr.-23

Básico $ 58.438,64 $ 62.884,09 $ 58.438,64 $ 70.342,73 $ 70.342,73

Antigüedad $ 11.395,53 $ 12.262,40 $ 11.395,53 $ 13.716,83 $ 13.716,83

Presentismo $ 5.843,86 $ 6.288,41 $ 5.843,86 $ 7.034,27 $ 7.034,27

NR $ 3.607,27 $ 3.607,27 $ 11.904,09 $ 8.440,91 $ 15.475,45

may.-23jun.-23jul.-23

Básico $ 70.342,73 $ 70.342,73 $ 98.480,00

Antigüedad $ 13.716,83 $ 13.716,83 $ 19.203,60

Presentismo $ 7.034,27 $ 7.034,27 $ 9.848,00

NR $ 22.509,55 $ 28.137,27 $ 14.771,82

5). Indemnización art. 8 Ley 24.013 $ 2.785.115,36

$ 11.140.461,45 / 4

MesRemuneraciones devengadasTasa activa BNA al 08/07/2024$ InteresesTotal $ al 08/07/2024

ago-09$ 937,73585,75%$ 5.492,80$ 6.430,53

sep-09$ 943,72584,20%$ 5.513,23$ 6.456,95

oct-09$ 1.009,56582,65%$ 5.882,22$ 6.891,78

nov-09$ 1.009,56581,05%$ 5.866,05$ 6.875,61

dic-09$ 1.009,56579,45%$ 5.849,88$ 6.859,44

2° SAC prop.-09$ 420,65579,45%$ 2.437,45$ 2.858,10

ene-10$ 1.009,56577,95%$ 5.834,75$ 6.844,31

feb-10$ 1.009,56576,50%$ 5.820,15$ 6.829,71

mar-10$ 1.009,56574,80%$ 5.802,94$ 6.812,50

abr-10$ 1.110,52573,25%$ 6.366,01$ 7.476,53

may-10$ 1.221,57571,65%$ 6.983,04$ 8.204,60

jun-10$ 1.221,57570,10%$ 6.964,10$ 8.185,67

1° SAC 2010$ 610,78570,10%$ 3.482,05$ 4.092,83

jul-10$ 1.299,31568,55%$ 7.387,16$ 8.686,46

ago-10$ 1.317,02566,89%$ 7.466,12$ 8.783,14

sep-10$ 1.407,07565,34%$ 7.954,80$ 9.361,88

oct-10$ 1.407,07563,85%$ 7.933,72$ 9.340,79

nov-10$ 1.407,07562,19%$ 7.910,46$ 9.317,53

dic-10$ 1.407,07560,59%$ 7.887,92$ 9.294,99

2° SAC 2010$ 703,54560,59%$ 3.943,96$ 4.647,50

ene-11$ 1.449,29558,99%$ 8.101,35$ 9.550,64

feb-11$ 1.521,75557,54%$ 8.484,41$ 10.006,16

mar-11$ 1.594,22555,94%$ 8.862,89$ 10.457,11

abr-11$ 1.594,22554,44%$ 8.839,01$ 10.433,22

may-11$ 1.666,68552,79%$ 9.213,23$ 10.879,91

jun-11$ 1.739,15551,24%$ 9.586,85$ 11.325,99

1° SAC 2011$ 869,57551,24%$ 4.793,42$ 5.663,00

jul-11$ 1.739,15549,74%$ 9.560,79$ 11.299,93

ago-11$ 1.850,63548,04%$ 10.142,11$ 11.992,75

sep-11$ 1.850,63546,49%$ 10.113,43$ 11.964,06

oct-11$ 1.938,98544,88%$ 10.565,17$ 12.504,15

nov-11$ 1.938,98543,33%$ 10.535,12$ 12.474,09

dic-11$ 1.938,98541,78%$ 10.505,06$ 12.444,04

2° SAC 2011$ 969,49541,78%$ 5.252,53$ 6.222,02

ene-12$ 1.938,98540,13%$ 10.473,00$ 12.411,98

feb-12$ 1.938,98538,63%$ 10.443,95$ 12.382,93

mar-12$ 2.133,13537,08%$ 11.456,66$ 13.589,80

abr-12$ 2.133,13535,48%$ 11.422,50$ 13.555,63

may-12$ 2.133,13533,88%$ 11.388,33$ 13.521,47

jun-12$ 2.133,13532,38%$ 11.356,37$ 13.489,50

1° SAC 2012$ 1.066,57532,38%$ 5.678,19$ 6.744,75

jul-12$ 2.288,25530,73%$ 12.144,36$ 14.432,61

ago-12$ 2.318,63529,13%$ 12.268,43$ 14.587,05

sep-12$ 2.456,03527,68%$ 12.959,92$ 15.415,94

oct-12$ 2.456,03525,97%$ 12.918,04$ 15.374,07

nov-12$ 2.456,03524,42%$ 12.879,97$ 15.336,00

dic-12$ 2.456,03522,82%$ 12.840,64$ 15.296,66

2° SAC 2012$ 1.228,01522,82%$ 6.420,32$ 7.648,33

ene-13$ 2.456,03521,22%$ 12.801,30$ 15.257,32

feb-13$ 2.456,03519,77%$ 12.765,77$ 15.221,79

mar-13$ 2.824,43518,28%$ 14.638,31$ 17.462,74

abr-13$ 2.824,43516,62%$ 14.591,62$ 17.416,05

may-13$ 2.824,43515,02%$ 14.546,38$ 17.370,81

jun-13$ 2.824,43513,57%$ 14.505,52$ 17.329,95

1° SAC 2013$ 1.412,21513,57%$ 7.252,76$ 8.664,97

jul-13$ 3.020,91511,87%$ 15.463,09$ 18.484,00

ago-13$ 3.060,49510,32%$ 15.618,23$ 18.678,72

sep-13$ 3.197,34508,72%$ 16.265,41$ 19.462,75

oct-13$ 3.197,34507,12%$ 16.214,20$ 19.411,53

nov-13$ 3.197,34505,62%$ 16.166,29$ 19.363,63

dic-13$ 3.197,34503,96%$ 16.113,43$ 19.310,77

2° SAC 2013$ 1.598,67503,96%$ 8.056,71$ 9.655,38

ene-14$ 3.676,94502,19%$ 18.465,37$ 22.142,31

feb-14$ 3.676,94500,28%$ 18.394,84$ 22.071,78

mar-14$ 3.676,94498,15%$ 18.316,76$ 21.993,70

abr-14$ 3.676,94496,10%$ 18.241,20$ 21.918,14

may-14$ 3.676,94494,04%$ 18.165,64$ 21.842,58

jun-14$ 3.676,94491,92%$ 18.087,56$ 21.764,50

1° SAC 2014$ 1.838,47491,92%$ 9.043,78$ 10.882,25

jul-14$ 4.156,54489,80%$ 20.358,55$ 24.515,09

ago-14$ 4.210,29487,81%$ 20.538,17$ 24.748,46

sep-14$ 4.210,29485,62%$ 20.445,88$ 24.656,17

oct-14$ 4.210,29483,49%$ 20.356,47$ 24.566,76

nov-14$ 4.210,29481,58%$ 20.275,72$ 24.486,01

dic-14$ 4.210,29479,31%$ 20.180,54$ 24.390,84

2° SAC 2014$ 2.105,15479,31%$ 10.090,27$ 12.195,42

ene-15$ 4.841,84477,26%$ 23.108,14$ 27.949,98

feb-15$ 4.841,84475,34%$ 23.015,27$ 27.857,11

mar-15$ 4.841,84473,15%$ 22.909,14$ 27.750,98

abr-15$ 4.841,84471,09%$ 22.809,64$ 27.651,48

may-15$ 4.841,84469,11%$ 22.713,46$ 27.555,30

jun-15$ 4.841,84466,92%$ 22.607,32$ 27.449,16

1° SAC 2015$ 2.420,92466,92%$ 11.303,66$ 13.724,58

jul-15$ 5.326,02464,79%$ 24.754,97$ 30.080,99

ago-15$ 5.639,20462,67%$ 26.090,83$ 31.730,03

sep-15$ 5.639,20460,61%$ 25.974,95$ 31.614,14

oct-15$ 5.639,20458,56%$ 25.859,06$ 31.498,26

nov-15$ 5.639,20456,44%$ 25.739,31$ 31.378,51

dic-15$ 5.639,20454,31%$ 25.619,56$ 31.258,76

2° SAC 2015$ 2.819,60454,31%$ 12.809,78$ 15.629,38

ene-16$ 6.374,74452,00%$ 28.813,69$ 35.188,43

feb-16$ 6.374,74449,42%$ 28.649,21$ 35.023,96

mar-16$ 6.374,74446,62%$ 28.470,57$ 34.845,31

abr-16$ 6.374,74443,99%$ 28.303,45$ 34.678,19

may-16$ 6.374,74441,10%$ 28.119,04$ 34.493,78

jun-16$ 6.374,74438,39%$ 27.946,15$ 34.320,90

1° SAC 2016$ 3.187,37438,39%$ 13.973,08$ 17.160,45

jul-16$ 7.008,83435,83%$ 30.546,41$ 37.555,24

ago-16$ 7.089,19432,93%$ 30.691,52$ 37.780,71

sep-16$ 7.729,04430,30%$ 33.258,38$ 40.987,41

oct-16$ 7.805,01427,97%$ 33.403,13$ 41.208,14

nov-16$ 7.805,01425,75%$ 33.229,94$ 41.034,95

dic-16$ 7.805,01423,60%$ 33.061,86$ 40.866,88

2° SAC 2016$ 3.902,51423,60%$ 16.530,93$ 20.433,44

ene-17$ 8.512,21421,44%$ 35.873,75$ 44.385,96

feb-17$ 8.512,21419,60%$ 35.717,09$ 44.229,29

mar-17$ 8.906,29417,56%$ 37.189,17$ 46.095,47

abr-17$ 8.906,29415,72%$ 37.025,25$ 45.931,54

may-17$ 8.906,29413,55%$ 36.832,05$ 45.738,34

jun-17$ 8.906,29411,58%$ 36.656,42$ 45.562,71

1° SAC 2017$ 4.453,15411,58%$ 18.328,21$ 22.781,36

jul-17$ 9.458,15409,54%$ 38.735,04$ 48.193,19

ago-17$ 9.575,89407,50%$ 39.022,09$ 48.597,98

sep-17$ 9.575,89405,60%$ 38.839,55$ 48.415,44

oct-17$ 10.134,32403,46%$ 40.888,01$ 51.022,33

nov-17$ 10.134,32401,32%$ 40.670,70$ 50.805,02

dic-17$ 10.134,32399,17%$ 40.453,32$ 50.587,64

2° SAC 2017$ 5.067,16399,17%$ 20.226,66$ 25.293,82

ene-18$ 10.134,32396,73%$ 40.205,95$ 50.340,27

feb-18$ 10.134,32394,66%$ 39.996,06$ 50.130,38

mar-18$ 10.134,32392,44%$ 39.771,18$ 49.905,50

abr-18$ 10.134,32390,13%$ 39.537,15$ 49.671,47

may-18$ 10.134,32387,44%$ 39.264,67$ 49.398,98

jun-18$ 10.134,32384,71%$ 38.987,43$ 49.121,75

1° SAC 2018$ 5.067,16384,71%$ 19.493,72$ 24.560,87

jul-18$ 10.134,32381,45%$ 38.657,19$ 48.791,51

ago-18$ 13.234,15377,95%$ 50.018,83$ 63.252,98

sep-18$ 13.234,15374,28%$ 49.532,79$ 62.766,94

oct-18$ 13.439,05369,05%$ 49.596,70$ 63.035,75

nov-18$ 13.439,05362,56%$ 48.725,22$ 62.164,27

dic-18$ 13.439,05357,60%$ 48.058,47$ 61.497,52

2° SAC 2018$ 6.719,52357,60%$ 24.029,24$ 30.748,76

ene-19$ 13.439,05352,92%$ 47.429,50$ 60.868,54

feb-19$ 13.439,05349,45%$ 46.962,95$ 60.401,99

mar-19$ 13.439,05345,54%$ 46.437,64$ 59.876,69

abr-19$ 14.875,58340,49%$ 50.649,15$ 65.524,72

may-19$ 16.065,67335,13%$ 53.841,35$ 69.907,01

jun-19$ 16.065,67330,41%$ 53.083,00$ 69.148,67

1° SAC 2019$ 8.032,83330,41%$ 26.541,50$ 34.574,33

jul-19$ 17.404,52325,16%$ 56.592,29$ 73.996,81

ago-19$ 18.669,32319,74%$ 59.692,89$ 78.362,20

sep-19$ 18.669,32313,64%$ 58.553,53$ 77.222,85

oct-19$ 19.873,86308,00%$ 61.211,54$ 81.085,40

nov-19$ 20.837,50303,58%$ 63.259,11$ 84.096,61

dic-19$ 20.837,50299,16%$ 62.337,82$ 83.175,32

2° SAC 2019$ 10.418,75299,16%$ 31.168,91$ 41.587,66

ene-20$ 21.680,61295,45%$ 64.056,31$ 85.736,92

feb-20$ 22.282,86292,35%$ 65.144,31$ 87.427,17

mar-20$ 22.282,86289,23%$ 64.448,93$ 86.731,79

abr-20$ 22.282,86287,21%$ 63.998,75$ 86.281,61

may-20$ 22.282,86285,03%$ 63.513,36$ 85.796,22

jun-20$ 22.282,86281,94%$ 62.824,66$ 85.107,53

1° SAC 2020$ 11.141,43281,94%$ 31.412,33$ 42.553,76

jul-20$ 22.282,86278,93%$ 62.153,44$ 84.436,30

ago-20$ 23.159,85275,91%$ 63.900,85$ 87.060,70

sep-20$ 27.682,96272,98%$ 75.569,13$ 103.252,09

oct-20$ 27.682,96269,96%$ 74.732,77$ 102.415,73

nov-20$ 28.697,05266,60%$ 76.507,53$ 105.204,58

dic-20$ 28.697,05263,12%$ 75.507,90$ 104.204,95

2° SAC 2020$ 14.348,52263,12%$ 37.753,95$ 52.102,47

ene-21$ 29.913,87259,86%$ 77.735,61$ 107.649,47

feb-21$ 29.913,87256,73%$ 76.797,27$ 106.711,14

mar-21$ 33.496,62253,03%$ 84.758,03$ 118.254,64

abr-21$ 33.496,62249,67%$ 83.631,80$ 117.128,42

may-21$ 33.496,62246,20%$ 82.467,66$ 115.964,28

jun-21$ 35.950,25242,83%$ 87.299,72$ 123.249,98

1° SAC 2021$ 17.975,13242,83%$ 43.649,86$ 61.624,99

jul-21$ 35.950,25239,47%$ 86.089,82$ 122.040,07

ago-21$ 40.147,18235,88%$ 94.697,73$ 134.844,91

sep-21$ 40.147,18232,51%$ 93.345,93$ 133.493,11

oct-21$ 42.551,47229,25%$ 97.550,66$ 140.102,13

nov-21$ 42.551,47225,66%$ 96.021,06$ 138.572,53

dic-21$ 45.005,56222,18%$ 99.991,20$ 144.996,76

2° SAC 2021$ 22.502,78222,18%$ 49.995,60$ 72.498,38

ene-22$ 45.005,56218,41%$ 98.298,50$ 143.304,06

feb-22$ 46.173,67214,87%$ 99.213,51$ 145.387,18

mar-22$ 51.714,33210,75%$ 108.985,46$ 160.699,79

abr-22$ 51.714,33206,65%$ 106.865,49$ 158.579,81

may-22$ 55.408,29201,87%$ 111.851,66$ 167.259,96

jun-22$ 59.564,22197,14%$ 117.427,58$ 176.991,80

1° SAC 2022$ 29.782,11197,14%$ 58.713,79$ 88.495,90

jul-22$ 59.564,22192,28%$ 114.530,44$ 174.094,65

ago-22$ 67.476,78185,79%$ 125.362,41$ 192.839,20

sep-22$ 67.476,78179,24%$ 120.944,10$ 188.420,88

oct-22$ 74.294,62172,29%$ 128.004,87$ 202.299,49

nov-22$ 74.294,62165,46%$ 122.930,25$ 197.224,87

dic-22$ 79.285,31158,64%$ 125.775,83$ 205.061,14

2° SAC 2022$ 39.642,65158,64%$ 62.887,92$ 102.530,57

ene-23$ 85.042,17151,34%$ 128.701,89$ 213.744,06

feb-23$ 87.582,13144,91%$ 126.915,96$ 214.498,08

mar-23$ 99.534,74137,70%$ 137.058,54$ 236.593,28

abr-23$ 106.569,29130,96%$ 139.562,60$ 246.131,89

may-23$ 113.603,38121,31%$ 137.812,37$ 251.415,75

jun-23$ 119.231,10112,19%$ 133.770,62$ 253.001,73

1° SAC 2023$ 59.615,55112,19%$ 66.885,31$ 126.500,86

jul-23$ 142.303,42102,82%$ 146.317,66$ 288.621,07

2° SAC prop.-23$ 9.486,89102,82%$ 9.754,51$ 19.241,40

Total remuneraciones devengadas$ 11.140.461,45

Rubros 1) al 3) $ 11.902.296,78

Rubro 4) y 5) $ 5.920.228,42

Total condena al 31/03/2026 $ 17.822.525,20

Salvatierra Myriam Liliana

Ingreso12/08/2009

Egreso24/07/2023

Antigüedad13 años, 11 meses y 12 días

CategoríaAdm. 3ra (CCT 807/23)

Mejor remuneración mensual normal y habitual devengada -jul23 $ 142.303,42

1). Indemnización por despido $ 1.992.247,85

$ 142.303,42x 14

2). Preaviso $ 308.324,07

$ 142.303,42x 2 + inc. SAC

Total $ al 24/07/2023 $ 2.300.571,93

Tasa aplicable art. 55 Ley 27.802 al 31/03/2026393,13% $ 9.044.231,10

Total $ al 31/03/2026 $ 11.344.803,03

Remuneraciones devengadas

ago.-22sep.-22oct.-22nov.-22dic.-22

Básico $ 46.534,55 $ 46.534,55 $ 53.749,09 $ 53.749,09 $ 58.438,64

Antigüedad $ 9.074,24 $ 9.074,24 $ 10.481,07 $ 10.481,07 $ 11.395,53

Presentismo $ 4.653,45 $ 4.653,45 $ 5.374,91 $ 5.374,91 $ 5.843,86

NR $ 7.214,55 $ 7.214,55 $ 4.689,55 $ 4.689,55 $ 3.607,27

Total *$ 67.476,78 $ 67.476,78 $ 74.294,62 $ 74.294,62 $ 79.285,31*

ene.-23feb.-23mar.-23abr.-23may.-23

Básico $ 62.884,09 $ 58.438,64 $ 70.342,73 $ 70.342,73 $ 70.342,73

Antigüedad $ 12.262,40 $ 11.395,53 $ 13.716,83 $ 13.716,83 $ 13.716,83

Presentismo $ 6.288,41 $ 5.843,86 $ 7.034,27 $ 7.034,27 $ 7.034,27

NR $ 3.607,27 $ 11.904,09 $ 8.440,91 $ 15.475,45 $ 22.509,55

***Total** $ 85.042,17 $ 87.582,13 $ 99.534,74 $ 106.569,29 $ 113.603,38*

jun.-23jul.-23

Básico $ 70.342,73 $ 98.480,00

Antigüedad $ 13.716,83 $ 19.203,60

Presentismo $ 7.034,27 $ 9.848,00

NR $ 28.137,27 $ 14.771,82

***Total** $ 119.231,10 $ 142.303,42*

3). Diferencias salariales

MesDebió percibirPercibió DiferenciaTasa aplicable art. 55 Ley 27.802 al 31/03/2026$ IntereresTotal $ al 31/03/2026

ago-22$ 67.476,78$ 50.000,00$ 17.476,78872,27%$ 152.444,72$ 169.921,51

sep-22$ 67.476,78$ 50.000,00$ 17.476,78808,36%$ 141.275,31$ 158.752,10

oct-22$ 74.294,62$ 50.000,00$ 24.294,62753,12%$ 182.967,63$ 207.262,25

nov-22$ 74.294,62$ 50.000,00$ 24.294,62703,23%$ 170.847,04$ 195.141,66

dic-22$ 79.285,31$ 50.000,00$ 29.285,31663,71%$ 194.369,51$ 223.654,82

ene-23$ 85.042,17$ 50.000,00$ 35.042,17625,73%$ 219.269,37$ 254.311,54

feb-23$ 87.582,13$ 50.000,00$ 37.582,13587,53%$ 220.806,26$ 258.388,38

mar-23$ 99.534,74$ 50.000,00$ 49.534,74545,37%$ 270.147,62$ 319.682,36

abr-23$ 106.569,29$ 50.000,00$ 56.569,29504,99%$ 285.669,24$ 342.238,53

may-23$ 113.603,38$ 50.000,00$ 63.603,38457,20%$ 290.794,64$ 354.398,02

jun-23$ 119.231,10$ 50.000,00$ 69.231,10417,71%$ 289.185,25$ 358.416,35

jul-23$ 110.170,39$ 50.000,00$ 60.170,39386,86%$ 232.775,16$ 292.945,55

Total diferencias$ 3.135.113,06

Remuneraciones devengadas - indemnización art. 8 Ley 24.013

ago.-09sep.-09oct.-09nov.-09dic.-09

Básico $ 798,07 $ 857,93 $ 917,78 $ 917,78 $ 917,78

Antigüedad $ - $ - $ - $ - $ -

Presentismo $ 79,81 $ 85,79 $ 91,78 $ 91,78 $ 91,78

NR $ 59,85 $ - $ - $ - $ -

	ene.-10	feb.-10	mar.-10	abr.-10	may.-10
Básico	$ 917,78	$ 917,78	$ 917,78	$ 1.009,56	$ 1.110,51
Antigüedad	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Presentismo	$ 91,78	$ 91,78	$ 91,78	$ 100,96	$ 111,05
NR	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

	jun.-10	jul.-10	ago.-10	sep.-10	oct.-10
Básico	$ 1.110,51	$ 1.181,19	$ 1.181,19	$ 1.261,95	$ 1.261,95
Antigüedad	$ -	$ -	$ 17,72	$ 18,93	$ 18,93
Presentismo	$ 111,05	$ 118,12	$ 118,12	$ 126,20	$ 126,20
NR	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

	nov.-10	dic.-10	ene.-11	feb.-11	mar.-11
Básico	$ 1.261,95	$ 1.261,95	$ 1.299,81	$ 1.364,80	$ 1.429,79
Antigüedad	$ 18,93	$ 18,93	$ 19,50	$ 20,47	$ 21,45
Presentismo	$ 126,20	$ 126,20	$ 129,98	$ 136,48	$ 142,98
NR	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

	abr.-11	may.-11	jun.-11	jul.-11	ago.-11
Básico	$ 1.429,79	$ 1.494,78	$ 1.559,77	$ 1.559,77	$ 1.637,73
Antigüedad	$ 21,45	$ 22,42	$ 23,40	$ 23,40	$ 49,13
Presentismo	$ 142,98	$ 149,48	$ 155,98	$ 155,98	$ 163,77
NR	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

	sep.-11	oct.-11	nov.-11	dic.-11	ene.-12
Básico	$ 1.637,73	$ 1.715,91	$ 1.715,91	$ 1.715,91	$ 1.715,91
Antigüedad	$ 49,13	$ 51,48	$ 51,48	$ 51,48	$ 51,48
Presentismo	$ 163,77	$ 171,59	$ 171,59	$ 171,59	$ 171,59
NR	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

feb.-12mar.-12abr.-12may.-12jun.-12

Básico $ 1.715,91 $ 1.887,73 $ 1.887,73 $ 1.887,73 $ 1.887,73

Antigüedad $ 51,48 $ 56,63 $ 56,63 $ 56,63 $ 56,63

Presentismo $ 171,59 $ 188,77 $ 188,77 $ 188,77 $ 188,77

NR $ - $ - $ - $ - $ -

jul.-12ago.-12sep.-12oct.-12nov.-12

Básico $ 2.025,00 $ 2.025,00 $ 2.145,00 $ 2.145,00 $ 2.145,00

Antigüedad $ 60,75 $ 91,13 $ 96,53 $ 96,53 $ 96,53

Presentismo $ 202,50 $ 202,50 $ 214,50 $ 214,50 $ 214,50

NR $ - $ - $ - $ - $ -

dic.-12ene.-13feb.-13mar.-13abr.-13

Básico $ 2.145,00 $ 2.145,00 $ 2.145,00 $ 2.466,75 $ 2.466,75

Antigüedad $ 96,53 $ 96,53 $ 96,53 $ 111,00 $ 111,00

Presentismo $ 214,50 $ 214,50 $ 214,50 $ 246,68 $ 246,68

NR $ - $ - $ - $ - $ -

may.-13jun.-13jul.-13ago.-13sep.-13

Básico $ 2.466,75 $ 2.466,75 $ 2.638,35 $ 2.638,35 $ 2.756,33

Antigüedad $ 111,00 $ 111,00 $ 118,73 $ 158,30 $ 165,38

Presentismo $ 246,68 $ 246,68 $ 263,84 $ 263,84 $ 275,63

NR $ - $ - $ - $ - $ -

oct.-13nov.-13dic.-13ene.-14feb.-14

Básico $ 2.756,33 $ 2.756,33 $ 2.756,33 $ 3.169,78 $ 3.169,78

Antigüedad $ 165,38 $ 165,38 $ 165,38 $ 190,19 $ 190,19

Presentismo $ 275,63 $ 275,63 $ 275,63 $ 316,98 $ 316,98

NR $ - $ - $ - $ - $ -

	mar.-14	abr.-14	may.-14	jun.-14	jul.-14
Básico	$ 3.169,78	$ 3.169,78	$ 3.169,78	$ 3.169,78	$ 3.583,23
Antigüedad	$ 190,19	$ 190,19	$ 190,19	$ 190,19	$ 214,99
Presentismo	$ 316,98	$ 316,98	$ 316,98	$ 316,98	$ 358,32
NR	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

	ago.-14	sep.-14	oct.-14	nov.-14	dic.-14
Básico	$ 3.583,23	$ 3.583,23	$ 3.583,23	$ 3.583,23	$ 3.583,23
Antigüedad	$ 268,74	$ 268,74	$ 268,74	$ 268,74	$ 268,74
Presentismo	$ 358,32	$ 358,32	$ 358,32	$ 358,32	$ 358,32
NR	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

	ene.-15	feb.-15	mar.-15	abr.-15	may.-15
Básico	$ 4.120,71	$ 4.120,71	$ 4.120,71	$ 4.120,71	$ 4.120,71
Antigüedad	$ 309,05	$ 309,05	$ 309,05	$ 309,05	$ 309,05
Presentismo	$ 412,07	$ 412,07	$ 412,07	$ 412,07	$ 412,07
NR	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

	jun.-15	jul.-15	ago.-15	sep.-15	oct.-15
Básico	$ 4.120,71	$ 4.532,79	$ 4.738,82	$ 4.738,82	$ 4.738,82
Antigüedad	$ 309,05	$ 339,96	$ 426,49	$ 426,49	$ 426,49
Presentismo	$ 412,07	$ 453,28	$ 473,88	$ 473,88	$ 473,88
NR	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

	nov.-15	dic.-15	ene.-16	feb.-16	mar.-16
Básico	$ 4.738,82	$ 4.738,82	$ 5.356,93	$ 5.356,93	$ 5.356,93
Antigüedad	$ 426,49	$ 426,49	$ 482,12	$ 482,12	$ 482,12
Presentismo	$ 473,88	$ 473,88	$ 535,69	$ 535,69	$ 535,69
NR	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

abr.-16	may.-16	jun.-16	jul.-16	ago.-16
Básico	$ 5.356,93	$ 5.356,93	$ 5.356,93	$ 5.356,93	$ 5.356,93
Antigüedad	$ 482,12	$ 482,12	$ 482,12	$ 482,12	$ 562,48
Presentismo	$ 535,69	$ 535,69	$ 535,69	$ 535,69	$ 535,69
NR	$ -	$ -	$ -	$ 634,09	$ 634,09

sep.-16	oct.-16	nov.-16	dic.-16	ene.-17
Básico	$ 5.356,93	$ 5.946,19	$ 5.946,19	$ 5.946,19	$ 7.064,07
Antigüedad	$ 562,48	$ 624,35	$ 624,35	$ 624,35	$ 741,73
Presentismo	$ 535,69	$ 594,62	$ 594,62	$ 594,62	$ 706,41
NR	$ 1.273,94	$ 639,85	$ 639,85	$ 639,85	$ -

feb.-17	mar.-17	abr.-17	may.-17	jun.-17
Básico	$ 7.064,07	$ 7.391,11	$ 7.391,11	$ 7.391,11	$ 7.391,11
Antigüedad	$ 741,73	$ 776,07	$ 776,07	$ 776,07	$ 776,07
Presentismo	$ 706,41	$ 739,11	$ 739,11	$ 739,11	$ 739,11
NR	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

jul.-17	ago.-17	sep.-17	oct.-17	nov.-17
Básico	$ 7.849,09	$ 7.849,09	$ 7.849,09	$ 8.306,82	$ 8.306,82
Antigüedad	$ 824,15	$ 941,89	$ 941,89	$ 996,82	$ 996,82
Presentismo	$ 784,91	$ 784,91	$ 784,91	$ 830,68	$ 830,68
NR	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

dic.-17	ene.-18	feb.-18	mar.-18	abr.-18
Básico	$ 8.306,82	$ 8.306,82	$ 8.306,82	$ 8.306,82	$ 8.306,82
Antigüedad	$ 996,82	$ 996,82	$ 996,82	$ 996,82	$ 996,82
Presentismo	$ 830,68	$ 830,68	$ 830,68	$ 830,68	$ 830,68
NR	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

	may.-18	jun.-18	jul.-18	ago.-18	sep.-18
Básico	$ 8.306,82	$ 8.306,82	$ 8.306,82	$ 10.715,91	$ 10.715,91
Antigüedad	$ 996,82	$ 996,82	$ 996,82	$ 1.446,65	$ 1.446,65
Presentismo	$ 830,68	$ 830,68	$ 830,68	$ 1.071,59	$ 1.071,59
NR	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

	oct.-18	nov.-18	dic.-18	ene.-19	feb.-19
Básico	$ 10.881,82	$ 10.881,82	$ 10.881,82	$ 10.881,82	$ 10.881,82
Antigüedad	$ 1.469,05	$ 1.469,05	$ 1.469,05	$ 1.469,05	$ 1.469,05
Presentismo	$ 1.088,18	$ 1.088,18	$ 1.088,18	$ 1.088,18	$ 1.088,18
NR	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

	mar.-19	abr.-19	may.-19	jun.-19	jul.-19
Básico	$ 10.881,82	$ 12.045,00	$ 13.008,64	$ 13.008,64	$ 14.092,73
Antigüedad	$ 1.469,05	$ 1.626,08	$ 1.756,17	$ 1.756,17	$ 1.902,52
Presentismo	$ 1.088,18	$ 1.204,50	$ 1.300,86	$ 1.300,86	$ 1.409,27
NR	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

	ago.-19	sep.-19	oct.-19	nov.-19	dic.-19
Básico	$ 14.935,45	$ 14.935,45	$ 15.899,09	$ 15.899,09	$ 15.899,09
Antigüedad	$ 2.240,32	$ 2.240,32	$ 2.384,86	$ 2.384,86	$ 2.384,86
Presentismo	$ 1.493,55	$ 1.493,55	$ 1.589,91	$ 1.589,91	$ 1.589,91
NR	$ -	$ -	$ -	$ 963,64	$ 963,64

	ene.-20	feb.-20	mar.-20	abr.-20	may.-20
Básico	$ 15.899,09	$ 15.899,09	$ 15.899,09	$ 15.899,09	$ 15.899,09
Antigüedad	$ 2.384,86	$ 2.384,86	$ 2.384,86	$ 2.384,86	$ 2.384,86
Presentismo	$ 1.589,91	$ 1.589,91	$ 1.589,91	$ 1.589,91	$ 1.589,91
NR	$ 1.806,75	$ 2.409,00	$ 2.409,00	$ 2.409,00	$ 2.409,00

jun.-20jul.-20ago.-20sep.-20oct.-20

Básico $ 15.899,09 $ 15.899,09 $ 18.308,18 $ 20.280,45 $ 20.280,45

Antigüedad $ 2.384,86 $ 2.384,86 $ 3.020,85 $ 3.346,28 $ 3.346,28

Presentismo $ 1.589,91 $ 1.589,91 $ 1.830,82 $ 2.028,05 $ 2.028,05

NR $ 2.409,00 $ 2.409,00 $ - $ 2.028,18 $ 2.028,18

nov.-20dic.-20ene.-21feb.-21mar.-21

Básico $ 20.280,45 $ 20.280,45 $ 20.280,45 $ 20.280,45 $ 24.539,55

Antigüedad $ 3.346,28 $ 3.346,28 $ 3.346,28 $ 3.346,28 $ 4.049,03

Presentismo $ 2.028,05 $ 2.028,05 $ 2.028,05 $ 2.028,05 $ 2.453,95

NR $ 3.042,27 $ 3.042,27 $ 4.259,09 $ 4.259,09 $ 2.454,09

abr.-21may.-21jun.-21jul.-21ago.-21

Básico $ 24.539,55 $ 24.539,55 $ 24.539,55 $ 24.539,55 $ 29.447,73

Antigüedad $ 4.049,03 $ 4.049,03 $ 4.049,03 $ 4.049,03 $ 5.300,59

Presentismo $ 2.453,95 $ 2.453,95 $ 2.453,95 $ 2.453,95 $ 2.944,77

NR $ 2.454,09 $ 2.454,09 $ 4.907,73 $ 4.907,73 $ 2.454,09

sep.-21oct.-21nov.-21dic.-21ene.-22

Básico $ 29.447,73 $ 31.901,36 $ 31.901,36 $ 31.901,36 $ 31.901,36

Antigüedad $ 5.300,59 $ 5.742,25 $ 5.742,25 $ 5.742,25 $ 5.742,25

Presentismo $ 2.944,77 $ 3.190,14 $ 3.190,14 $ 3.190,14 $ 3.190,14

NR $ 2.454,09 $ 1.717,73 $ 1.717,73 $ 4.171,82 $ 4.171,82

feb.-22mar.-22abr.-22may.-22jun.-22

Básico $ 36.073,18 $ 40.401,82 $ 40.401,82 $ 43.287,73 $ 46.534,55

Antigüedad $ 6.493,17 $ 7.272,33 $ 7.272,33 $ 7.791,79 $ 8.376,22

Presentismo $ 3.607,32 $ 4.040,18 $ 4.040,18 $ 4.328,77 $ 4.653,45

NR $ - $ - $ - $ - $ -

jul.-22ago.-22sep.-22oct.-22nov.-22

Básico $ 46.534,55 $ 46.534,55 $ 46.534,55 $ 53.749,09 $ 53.749,09

Antigüedad $ 8.376,22 $ 9.074,24 $ 9.074,24 $ 10.481,07 $ 10.481,07

Presentismo $ 4.653,45 $ 4.653,45 $ 4.653,45 $ 5.374,91 $ 5.374,91

NR $ - $ 7.214,55 $ 7.214,55 $ 4.689,55 $ 4.689,55

dic.-22ene.-23feb.-23mar.-23abr.-23

Básico $ 58.438,64 $ 62.884,09 $ 58.438,64 $ 70.342,73 $ 70.342,73

Antigüedad $ 11.395,53 $ 12.262,40 $ 11.395,53 $ 13.716,83 $ 13.716,83

Presentismo $ 5.843,86 $ 6.288,41 $ 5.843,86 $ 7.034,27 $ 7.034,27

NR $ 3.607,27 $ 3.607,27 $ 11.904,09 $ 8.440,91 $ 15.475,45

may.-23jun.-23jul.-23

Básico $ 70.342,73 $ 70.342,73 $ 98.480,00

Antigüedad $ 13.716,83 $ 13.716,83 $ 19.203,60

Presentismo $ 7.034,27 $ 7.034,27 $ 9.848,00

NR $ 22.509,55 $ 28.137,27 $ 14.771,82

4). Indemnización art. 8 Ley 24.013 $ 2.784.492,51

$ 11.137.970,05 / 4

MesRemuneraciones devengadasTasa activa BNA al 08/07/2024$ InteresesTotal $ al 08/07/2024

ago-09$ 604,99585,75%$ 3.543,74$ 4.148,73

sep-09$ 943,72584,20%$ 5.513,23$ 6.456,95

oct-09$ 1.009,56582,65%$ 5.882,22$ 6.891,78

nov-09$ 1.009,56581,05%$ 5.866,05$ 6.875,61

dic-09$ 1.009,56579,45%$ 5.849,88$ 6.859,44

2° SAC prop.-09$ 389,80579,45%$ 2.258,70$ 2.648,51

ene-10$ 1.009,56577,95%$ 5.834,75$ 6.844,31

feb-10$ 1.009,56576,50%$ 5.820,15$ 6.829,71

mar-10$ 1.009,56574,80%$ 5.802,94$ 6.812,50

abr-10$ 1.110,52573,25%$ 6.366,01$ 7.476,53

may-10$ 1.221,57571,65%$ 6.983,04$ 8.204,60

jun-10$ 1.221,57570,10%$ 6.964,10$ 8.185,67

1° SAC 2010$ 610,78570,10%$ 3.482,05$ 4.092,83

jul-10$ 1.299,31568,55%$ 7.387,16$ 8.686,46

ago-10$ 1.317,02566,89%$ 7.466,12$ 8.783,14

sep-10$ 1.407,07565,34%$ 7.954,80$ 9.361,88

oct-10$ 1.407,07563,85%$ 7.933,72$ 9.340,79

nov-10$ 1.407,07562,19%$ 7.910,46$ 9.317,53

dic-10$ 1.407,07560,59%$ 7.887,92$ 9.294,99

2° SAC 2010$ 703,54560,59%$ 3.943,96$ 4.647,50

ene-11$ 1.449,29558,99%$ 8.101,35$ 9.550,64

feb-11$ 1.521,75557,54%$ 8.484,41$ 10.006,16

mar-11$ 1.594,22555,94%$ 8.862,89$ 10.457,11

abr-11$ 1.594,22554,44%$ 8.839,01$ 10.433,22

may-11$ 1.666,68552,79%$ 9.213,23$ 10.879,91

jun-11$ 1.739,15551,24%$ 9.586,85$ 11.325,99

1° SAC 2011$ 869,57551,24%$ 4.793,42$ 5.663,00

jul-11$ 1.739,15549,74%$ 9.560,79$ 11.299,93

ago-11$ 1.850,63548,04%$ 10.142,11$ 11.992,75

sep-11$ 1.850,63546,49%$ 10.113,43$ 11.964,06

oct-11$ 1.938,98544,88%$ 10.565,17$ 12.504,15

nov-11$ 1.938,98543,33%$ 10.535,12$ 12.474,09

dic-11$ 1.938,98541,78%$ 10.505,06$ 12.444,04

2° SAC 2011$ 969,49541,78%$ 5.252,53$ 6.222,02

ene-12$ 1.938,98540,13%$ 10.473,00$ 12.411,98

feb-12$ 1.938,98538,63%$ 10.443,95$ 12.382,93

mar-12$ 2.133,13537,08%$ 11.456,66$ 13.589,80

abr-12$ 2.133,13535,48%$ 11.422,50$ 13.555,63

may-12$ 2.133,13533,88%$ 11.388,33$ 13.521,47

jun-12$ 2.133,13532,38%$ 11.356,37$ 13.489,50

1° SAC 2012$ 1.066,57532,38%$ 5.678,19$ 6.744,75

jul-12$ 2.288,25530,73%$ 12.144,36$ 14.432,61

ago-12$ 2.318,63529,13%$ 12.268,43$ 14.587,05

sep-12$ 2.456,03527,68%$ 12.959,92$ 15.415,94

oct-12$ 2.456,03525,97%$ 12.918,04$ 15.374,07

nov-12$ 2.456,03524,42%$ 12.879,97$ 15.336,00

dic-12$ 2.456,03522,82%$ 12.840,64$ 15.296,66

2° SAC 2012$ 1.228,01522,82%$ 6.420,32$ 7.648,33

ene-13$ 2.456,03521,22%$ 12.801,30$ 15.257,32

feb-13$ 2.456,03519,77%$ 12.765,77$ 15.221,79

mar-13$ 2.824,43518,28%$ 14.638,31$ 17.462,74

abr-13$ 2.824,43516,62%$ 14.591,62$ 17.416,05

may-13$ 2.824,43515,02%$ 14.546,38$ 17.370,81

jun-13$ 2.824,43513,57%$ 14.505,52$ 17.329,95

1° SAC 2013$ 1.412,21513,57%$ 7.252,76$ 8.664,97

jul-13$ 3.020,91511,87%$ 15.463,09$ 18.484,00

ago-13$ 3.060,49510,32%$ 15.618,23$ 18.678,72

sep-13$ 3.197,34508,72%$ 16.265,41$ 19.462,75

oct-13$ 3.197,34507,12%$ 16.214,20$ 19.411,53

nov-13$ 3.197,34505,62%$ 16.166,29$ 19.363,63

dic-13$ 3.197,34503,96%$ 16.113,43$ 19.310,77

2° SAC 2013$ 1.598,67503,96%$ 8.056,71$ 9.655,38

ene-14$ 3.676,94502,19%$ 18.465,37$ 22.142,31

feb-14$ 3.676,94500,28%$ 18.394,84$ 22.071,78

mar-14$ 3.676,94498,15%$ 18.316,76$ 21.993,70

abr-14$ 3.676,94496,10%$ 18.241,20$ 21.918,14

may-14$ 3.676,94494,04%$ 18.165,64$ 21.842,58

jun-14$ 3.676,94491,92%$ 18.087,56$ 21.764,50

1° SAC 2014$ 1.838,47491,92%$ 9.043,78$ 10.882,25

jul-14$ 4.156,54489,80%$ 20.358,55$ 24.515,09

ago-14$ 4.210,29487,81%$ 20.538,17$ 24.748,46

sep-14$ 4.210,29485,62%$ 20.445,88$ 24.656,17

oct-14$ 4.210,29483,49%$ 20.356,47$ 24.566,76

nov-14$ 4.210,29481,58%$ 20.275,72$ 24.486,01

dic-14$ 4.210,29479,31%$ 20.180,54$ 24.390,84

2° SAC 2014$ 2.105,15479,31%$ 10.090,27$ 12.195,42

ene-15$ 4.841,84477,26%$ 23.108,14$ 27.949,98

feb-15$ 4.841,84475,34%$ 23.015,27$ 27.857,11

mar-15$ 4.841,84473,15%$ 22.909,14$ 27.750,98

abr-15$ 4.841,84471,09%$ 22.809,64$ 27.651,48

may-15$ 4.841,84469,11%$ 22.713,46$ 27.555,30

jun-15$ 4.841,84466,92%$ 22.607,32$ 27.449,16

1° SAC 2015$ 2.420,92466,92%$ 11.303,66$ 13.724,58

jul-15$ 5.326,02464,79%$ 24.754,97$ 30.080,99

ago-15$ 5.639,20462,67%$ 26.090,83$ 31.730,03

sep-15$ 5.639,20460,61%$ 25.974,95$ 31.614,14

oct-15$ 5.639,20458,56%$ 25.859,06$ 31.498,26

nov-15$ 5.639,20456,44%$ 25.739,31$ 31.378,51

dic-15$ 5.639,20454,31%$ 25.619,56$ 31.258,76

2° SAC 2015$ 2.819,60454,31%$ 12.809,78$ 15.629,38

ene-16$ 6.374,74452,00%$ 28.813,69$ 35.188,43

feb-16$ 6.374,74449,42%$ 28.649,21$ 35.023,96

mar-16$ 6.374,74446,62%$ 28.470,57$ 34.845,31

abr-16$ 6.374,74443,99%$ 28.303,45$ 34.678,19

may-16$ 6.374,74441,10%$ 28.119,04$ 34.493,78

jun-16$ 6.374,74438,39%$ 27.946,15$ 34.320,90

1° SAC 2016$ 3.187,37438,39%$ 13.973,08$ 17.160,45

jul-16$ 7.008,83435,83%$ 30.546,41$ 37.555,24

ago-16$ 7.089,19432,93%$ 30.691,52$ 37.780,71

sep-16$ 7.729,04430,30%$ 33.258,38$ 40.987,41

oct-16$ 7.805,01427,97%$ 33.403,13$ 41.208,14

nov-16$ 7.805,01425,75%$ 33.229,94$ 41.034,95

dic-16$ 7.805,01423,60%$ 33.061,86$ 40.866,88

2° SAC 2016$ 3.902,51423,60%$ 16.530,93$ 20.433,44

ene-17$ 8.512,21421,44%$ 35.873,75$ 44.385,96

feb-17$ 8.512,21419,60%$ 35.717,09$ 44.229,29

mar-17$ 8.906,29417,56%$ 37.189,17$ 46.095,47

abr-17$ 8.906,29415,72%$ 37.025,25$ 45.931,54

may-17$ 8.906,29413,55%$ 36.832,05$ 45.738,34

jun-17$ 8.906,29411,58%$ 36.656,42$ 45.562,71

1° SAC 2017$ 4.453,15411,58%$ 18.328,21$ 22.781,36

jul-17$ 9.458,15409,54%$ 38.735,04$ 48.193,19

ago-17$ 9.575,89407,50%$ 39.022,09$ 48.597,98

sep-17$ 9.575,89405,60%$ 38.839,55$ 48.415,44

oct-17$ 10.134,32403,46%$ 40.888,01$ 51.022,33

nov-17$ 10.134,32401,32%$ 40.670,70$ 50.805,02

dic-17$ 10.134,32399,17%$ 40.453,32$ 50.587,64

2° SAC 2017$ 5.067,16399,17%$ 20.226,66$ 25.293,82

ene-18$ 10.134,32396,73%$ 40.205,95$ 50.340,27

feb-18$ 10.134,32394,66%$ 39.996,06$ 50.130,38

mar-18$ 10.134,32392,44%$ 39.771,18$ 49.905,50

abr-18$ 10.134,32390,13%$ 39.537,15$ 49.671,47

may-18$ 10.134,32387,44%$ 39.264,67$ 49.398,98

jun-18$ 10.134,32384,71%$ 38.987,43$ 49.121,75

1° SAC 2018$ 5.067,16384,71%$ 19.493,72$ 24.560,87

jul-18$ 10.134,32381,45%$ 38.657,19$ 48.791,51

ago-18$ 13.234,15377,95%$ 50.018,83$ 63.252,98

sep-18$ 13.234,15374,28%$ 49.532,79$ 62.766,94

oct-18$ 13.439,05369,05%$ 49.596,70$ 63.035,75

nov-18$ 13.439,05362,56%$ 48.725,22$ 62.164,27

dic-18$ 13.439,05357,60%$ 48.058,47$ 61.497,52

2° SAC 2018$ 6.719,52357,60%$ 24.029,24$ 30.748,76

ene-19$ 13.439,05352,92%$ 47.429,50$ 60.868,54

feb-19$ 13.439,05349,45%$ 46.962,95$ 60.401,99

mar-19$ 13.439,05345,54%$ 46.437,64$ 59.876,69

abr-19$ 14.875,58340,49%$ 50.649,15$ 65.524,72

may-19$ 16.065,67335,13%$ 53.841,35$ 69.907,01

jun-19$ 16.065,67330,41%$ 53.083,00$ 69.148,67

1° SAC 2019$ 8.032,83330,41%$ 26.541,50$ 34.574,33

jul-19$ 17.404,52325,16%$ 56.592,29$ 73.996,81

ago-19$ 18.669,32319,74%$ 59.692,89$ 78.362,20

sep-19$ 18.669,32313,64%$ 58.553,53$ 77.222,85

oct-19$ 19.873,86308,00%$ 61.211,54$ 81.085,40

nov-19$ 20.837,50303,58%$ 63.259,11$ 84.096,61

dic-19$ 20.837,50299,16%$ 62.337,82$ 83.175,32

2° SAC 2019$ 10.418,75299,16%$ 31.168,91$ 41.587,66

ene-20$ 21.680,61295,45%$ 64.056,31$ 85.736,92

feb-20$ 22.282,86292,35%$ 65.144,31$ 87.427,17

mar-20$ 22.282,86289,23%$ 64.448,93$ 86.731,79

abr-20$ 22.282,86287,21%$ 63.998,75$ 86.281,61

may-20$ 22.282,86285,03%$ 63.513,36$ 85.796,22

jun-20$ 22.282,86281,94%$ 62.824,66$ 85.107,53

1° SAC 2020$ 11.141,43281,94%$ 31.412,33$ 42.553,76

jul-20$ 22.282,86278,93%$ 62.153,44$ 84.436,30

ago-20$ 23.159,85275,91%$ 63.900,85$ 87.060,70

sep-20$ 27.682,96272,98%$ 75.569,13$ 103.252,09

oct-20$ 27.682,96269,96%$ 74.732,77$ 102.415,73

nov-20$ 28.697,05266,60%$ 76.507,53$ 105.204,58

dic-20$ 28.697,05263,12%$ 75.507,90$ 104.204,95

2° SAC 2020$ 14.348,52263,12%$ 37.753,95$ 52.102,47

ene-21$ 29.913,87259,86%$ 77.735,61$ 107.649,47

feb-21$ 29.913,87256,73%$ 76.797,27$ 106.711,14

mar-21$ 33.496,62253,03%$ 84.758,03$ 118.254,64

abr-21$ 33.496,62249,67%$ 83.631,80$ 117.128,42

may-21$ 33.496,62246,20%$ 82.467,66$ 115.964,28

jun-21$ 35.950,25242,83%$ 87.299,72$ 123.249,98

1° SAC 2021$ 17.975,13242,83%$ 43.649,86$ 61.624,99

jul-21$ 35.950,25239,47%$ 86.089,82$ 122.040,07

ago-21$ 40.147,18235,88%$ 94.697,73$ 134.844,91

sep-21$ 40.147,18232,51%$ 93.345,93$ 133.493,11

oct-21$ 42.551,47229,25%$ 97.550,66$ 140.102,13

nov-21$ 42.551,47225,66%$ 96.021,06$ 138.572,53

dic-21$ 45.005,56222,18%$ 99.991,20$ 144.996,76

2° SAC 2021$ 22.502,78222,18%$ 49.995,60$ 72.498,38

ene-22$ 45.005,56218,41%$ 98.298,50$ 143.304,06

feb-22$ 46.173,67214,87%$ 99.213,51$ 145.387,18

mar-22$ 51.714,33210,75%$ 108.985,46$ 160.699,79

abr-22$ 51.714,33206,65%$ 106.865,49$ 158.579,81

may-22$ 55.408,29201,87%$ 111.851,66$ 167.259,96

jun-22$ 59.564,22197,14%$ 117.427,58$ 176.991,80

1° SAC 2022$ 29.782,11197,14%$ 58.713,79$ 88.495,90

jul-22$ 59.564,22192,28%$ 114.530,44$ 174.094,65

ago-22$ 67.476,78185,79%$ 125.362,41$ 192.839,20

sep-22$ 67.476,78179,24%$ 120.944,10$ 188.420,88

oct-22$ 74.294,62172,29%$ 128.004,87$ 202.299,49

nov-22$ 74.294,62165,46%$ 122.930,25$ 197.224,87

dic-22$ 79.285,31158,64%$ 125.775,83$ 205.061,14

2° SAC 2022$ 39.642,65158,64%$ 62.887,92$ 102.530,57

ene-23$ 85.042,17151,34%$ 128.701,89$ 213.744,06

feb-23$ 87.582,13144,91%$ 126.915,96$ 214.498,08

mar-23$ 99.534,74137,70%$ 137.058,54$ 236.593,28

abr-23$ 106.569,29130,96%$ 139.562,60$ 246.131,89

may-23$ 113.603,38121,31%$ 137.812,37$ 251.415,75

jun-23$ 119.231,10112,19%$ 133.770,62$ 253.001,73

1° SAC 2023$ 59.615,55112,19%$ 66.885,31$ 126.500,86

jul-23$ 142.303,42102,82%$ 146.317,66$ 288.621,07

2° SAC prop.-23$ 9.486,89102,82%$ 9.754,51$ 19.241,40

Total remuneraciones devengadas$ 11.137.970,05

Rubros 1) al 2) $ 11.344.803,03

Rubro 3) y 4) $ 5.919.605,57

Total condena al 31/03/2026 $ 17.264.408,60

Resumen condena

Total Salvatierra Ana Cristina $ 17.822.525,20

Total Salvatierra Myriam Liliana $ 17.264.408,60

Total condena al 31/03/2026 $ 35.086.933,80

Costas: atento al progreso sustancial de la demanda, toda vez que en el caso no ha mediado contradicción, dispongo imponer la totalidad de las costas a la parte demandada (cfr. artículo 61 CPCyC, supletorio, y 49 del CPL). Así lo declaro.

Honorarios: corresponde en esta oportunidad regular los honorarios de los profesionales intervinientes en la presente causa, conforme lo prescribe el artículo 46, inc. 2, de la Ley 6204.

Atento al resultado arribado en la litis y a la naturaleza de la acción, es de aplicación el artículo 50, inc. 1, del digesto procesal citado, por lo que a los fines de la regulación se tomará como base regulatoria el monto de la condena, el que al 31/03/2026 asciende a la suma de $35.086.933,80.

Determinada la base regulatoria y teniendo en cuenta la calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, el éxito obtenido, el tiempo transcurrido en la solución del pleito y lo dispuesto por los artículos 12, 14, 15, 39, 43 y concordantes de la Ley 5480, corresponde regular honorarios:

1. A la letrada **María de Lourdes Giménez**, por su actuación profesional en el carácter de apoderada de las actoras en dos etapas del proceso de conocimiento (interposición de la demanda; ofrecimiento y producción de la prieba), la suma de **$4.350.780** (12% de la base + 55% / 3 x 2).

2. A la la perita Ing. En Sistemas **Marcela Alejandra Machado**, en la suma de **$701.739** (2% de la base conforme con el porcentual establecido en el art. 51 del CPL).

Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480.

Las sumas reguladas devengarán intereses a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días (tasa activa), hasta su efectivo pago.

En caso de mora, los intereses se capitalizarán, conforme con lo dispuesto por el artículo 770, inc. c, del Código Civil y Comercial de la Nación.

Ello según la siguiente doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la provincia: "Atento a las peculiares circunstancias de la causa en la que se) calculan los honorarios regulados a un letrado, resulta ajustado a derecho liquidar los intereses por el monto regulado, conforme a la tasa activa de interés" (CSJT, "Demos SRL c/Hyundai Motors Argentina y o. s/Daños y perjuicios. Incidente de apelación", sentencia 840, 13/08/2015).

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

Por ello,

RESUELVO:

I. Admitir parcialmente la demanda promovida por las Sras. Ana Cristina Salvatierra, DNI N.° 13.338.641 y Myrian Liliana Salvatierra, DNI N.° 17.859.623, en contra de Mutual Senda de la Familia Municipal, y **condenar** a esta última al pago de la suma de total de **$35.086.933,80** ($17.822.525,20 a favor de la Sra. Salvatierra Ana y $17.264.408,60 a favor de la Sra. Salvatierra Myriam) en concepto de: indemnización prevista por art. 245, preaviso, integración mes de despido (respecto de la Sra. Ana Cristina Salvatierra), incremento indemnizatorio del art. 8 de la Ley N.° 24.013, diferencias salariales por los períodos agosto 2022 a julio de 2023, conforme con lo considerado. Dicha suma deberá hacerse efectiva en el plazo de diez días de quedar firme la presente resolución.

II. Rechazar los rubros reclamados en concepto de art. 2 de la Ley N.° 25.323, y diferencia salariales por el mes de agosto de 2023, por lo considerado.

III. Costas: a la demandada, según lo tratado.

IV. Regular honorarios: a la letrada **María de Lourdes Giménez**, en la suma de **$4.350.780**, según lo considerado; a la perita Ing. En Sistemas, **Marcela Alejandra Machado**, en la suma de **$701.739**.

El monto regulado deberá ser abonado en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480.

La suma regulada devengará intereses a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días (tasa activa) hasta su efectivo pago, los que se capitalizarán en caso de mora, según lo tratado.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

V. Planilla fiscal: oportunamente, practicar y reponer (art. 13 ley 6204).

VI. Firme la presente, practíquese la notificación a ARCA conforme lo establece el art. 7 ° quáter de la Ley N° 24.013 (texto conforme Ley N° 27.742), por intermedio de la OGA.

VII. Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.- CJD 1376/24

Actuación firmada en fecha 08/04/2026

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.